

Análisis socio-jurídico de la informalidad laboral del sector agrario en Colombia

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana



**Análisis socio-jurídico de la informalidad laboral del sector agrario en
Colombia**

Juliana Patiño Heredia
Diego Armando Castelblanco Torres

Asesor
Carlos Arturo Piedrahita Cárdenas

Diciembre 2020

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana

Dedicatoria

Agradecimientos

Agradecemos primeramente a Dios, a nuestros padres, maestros y compañeros por acompañarnos en este proceso de crecimiento personal y formación profesional

RESUMEN

El presente proyecto de investigación tiene como objetivo analizar la informalidad en el sector agrario en Colombia desde una perspectiva socio-jurídica. Este proceso analítico está compuesto por una revisión de documentos, informes y literatura académica que converge con una reflexión sobre el papel del profesional del derecho como un agente de cambio, en donde se debe contemplar que la creación de legislaciones involucra el reconocimiento profundo de las dinámicas sociales, históricas y culturales, las cuales subyacen en la materialización de las mismas. Esto se observa durante la construcción de la investigación, principalmente cuando se vislumbra una invisibilización sistemática de la problemática de contratación laboral y otros componentes empleos dignos que son necesarios para el aumento de la calidad de vida. En Colombia persiste un continuo debilitamiento de las dinámicas laborales en el campo, respondiendo a unas lógicas multidimensionales en donde se transversaliza la legislación, la cultura, la historia social y la economía.

Palabras clave: informalidad laboral, legislación laboral, ruralidad, método socio-jurídico, historia rural de Colombia.

ABSTRACT

This research project aims to analyze informality in the agricultural sector in Colombia from a socio-legal perspective. This analytical process is made up of a review of documents, reports and academic literature that converges with a reflection on the role of the legal professional as an agent of change, where it must be considered that the creation of legislation involves a deep recognition of the social, historical and cultural dynamics, which underlie their materialization. This is observed during the construction of the research, mainly when there is a systematic invisibility of the problem of labor contracting and other components worthy jobs that are necessary for the increase in the quality of life. In Colombia, a continuous weakening of labor dynamics in the field persists, responding to multidimensional logics where legislation, culture, social history, and the economy are mainstreamed.

Key words: labor informality, labor legislation, rurality, socio-legal method, rural history of Colombia.

Tabla de Contenidos

| | |
|---|----|
| Introducción | 9 |
| Capítulo 1: El problema de la informalidad y su conexión con el derecho en Colombia | 10 |
| Derecho laboral y agrario en Colombia | 13 |
| Informalidad | 18 |
| Perspectiva socio-jurídica del derecho | 20 |
| Capítulo 2: Jurisdicciones. mecanismos de vinculación y derechos laborales para el sector agrario en Colombia. | 24 |
| Legislación Internacional: derechos del empleador en Latinoamérica | 35 |
| Capítulo 3: Panorama laboral en el campo colombiano del siglo XXI | 38 |
| Capítulo 4: La indagación socio-jurídica como aporte al derecho laboral para mitigar la informalidad y apoyar la vinculación formal adaptada a las condiciones particulares del campo colombiano. | 47 |
| Conclusiones | 59 |
| Bibliografía | 61 |

Lista de tablas

Tabla 1 Propuestas de analistas con respecto a la formalización laboral: cuadro comparativo 52

Tabla 2 La contribución socio-jurídica a la comprensión de la informalidad laboral en el sector rural 58

Lista de figuras

| | |
|---|----|
| Figura 1 Panorama del sector agro en Colombia 2020. Recuperado de: SAC (2020) | 12 |
| Figura 2 Derecho agrario en Colombia. Fuente: Elaboración propia. | 27 |
| Figura 3 Población vinculada al régimen contributivo en salud. Fuente: Otero (2019) | 44 |
| Figura 4 Población vinculada al régimen contributivo en salud. Fuente: Otero (2019) | 46 |
| Figura 5 Contribución a las pensiones por posición ocupacional. Otero (2019). | 46 |
| Figura 6 Porcentaje de trabajadores que cotizan a pensiones en zonas rurales. Fuente: Otero (2019). | 47 |
| Figura 7 Histórico tasa de empleo. Fuente: Corredor (2016). | 48 |
| Figura 8 El aporte socio-jurídico a la transformación laboral en el campo. | 59 |

Introducción

La informalidad es un fenómeno socioeconómico que incrementa cada año en Colombia, la tasa de desempleo en conjunto con las dinámicas itinerantes en la economía ha tenido como consecuencia una reducción de los aportes fiscales y parafiscales que son esenciales para el presupuesto de la Nación; así mismo, ha generado otro tipo de fallas en el sistema como el acceso a la salud, riesgos profesionales y otros indicadores de bienestar social y económico. La problemática de la informalidad se recrudece en las zonas rurales, donde las dinámicas económicas difieren de las urbanas debido a los ciclos de cosecha, cría de ganado y otras actividades que no son continuas durante el año. Si bien estas dinámicas diferenciadas son comunes en todo el campo colombiano, el Código Sustantivo de Trabajo como norma laboral y otras legislaciones asociadas no las contemplan para promover garantías laborales en el trabajador para el acceso a una remuneración apropiada y a las prestaciones sociales que exige la ley.

Las dinámicas diferenciadas en el campo son de tipo económico, político y social e influyen vehementemente en la calidad de vida de los trabajadores y sus hogares; por tanto, se plantea en la presente investigación que las regulaciones no deben centrarse estrictamente en la exégesis de la lógica de las mismas, por el contrario, es importante abrir el espectro hacia una perspectiva social; de esta manera, se comprende que la sociedad es un sistema de relaciones en donde la toma de decisiones tienen impacto no sólo en las instituciones sino en las comunidades.

La perspectiva socio-jurídica reconoce la importancia de la indagación de los elementos y componentes que conforman los sistemas culturales para la construcción, modificación e interpretación de las leyes; en este sentido, es necesario visibilizar la situación de los trabajadores agrarios desde la legislación, la historia y las condiciones culturales en las que están inmersas, de manera que se establezcan las implicaciones de todo el panorama en la vida laboral de estos, especialmente, en lo que concierne a las garantías contractuales en el acceso a la salud, un régimen pensional y en general, todo el sistema de seguridad social y prestaciones.

El presente proyecto de investigación de corte documental se enlaza bajo tres objetivos: en primer lugar, presentar el panorama legal del derecho agrario y laboral en Colombia; posteriormente, describir a partir de la literatura académica, la historia social de la comunidad campesina en el país, atendiendo a las principales problemáticas, sus causalidades, y los impactos que los fenómenos sociales en el campo tienen sobre las garantías laborales actuales. Por último, se presenta una reflexión acompañada de la literatura académica sobre la formalización y las principales contribuciones que permiten mejorar las condiciones laborales en el campo.

Capítulo 1: El problema de la informalidad y su conexión con el derecho en Colombia

Existe un alto porcentaje de vulnerabilidad social en las zonas rurales de Colombia en comparación con las urbanas, pese a que los territorios rurales tienen alto potencial económico y es un espacio importante para el desarrollo del sector agropecuario - y en general, el sector primario- desde siglos atrás se han experimentado fenómenos de violencia sistemática por parte de diversos actores bélicos con intereses privados. Las consecuencias sociales, políticas y económicas son devastadoras, se ha evidenciado un aumento del desplazamiento forzado para la apropiación de territorios comunitarios, diferentes mecanismos de coerción para evitar sublevaciones sociales, precariedad en los servicios y derechos fundamentales, y otros aspectos que afectan la calidad de vida de la población.

De acuerdo con Arévalo (2020) existe otro obstáculo que perpetúa la miseria en el campo y es el sistema de contratación y el régimen laboral, se ha vislumbrado que no existe un sistema contractual formal, lo que ocasiona que los trabajadores no tengan seguridad social, pensión, vacaciones, primas, entre otros derechos con los que cuentan los trabajadores de empresas en las zonas urbanas. Estudios estadísticos recientes en las zonas rurales del país demuestran que la cobertura pensional en la ruralidad es inferior al 15%, la mano de obra es inestable y el 66% de los trabajadores trabajan por su cuenta, el 89% es no asalariado, el 73% gana menos del salario mínimo y su actividad económica consiste en unidades productivas pequeñas, y, por último, el 11% de los trabajadores del campo no reciben ningún tipo de remuneración; adicional se observa un aumento del índice de Pobreza Multidimensional a un 45% muy superior al promedio nacional que es el 24% (SAC, 2020)

La Sociedad de Agricultores en Colombia (SAC), una de las organizaciones representativas del sector que ha liderado acuerdos y políticas públicas para mejorar las condiciones económicas, sociales y legislativas con respecto a la actividad agrícola del país, ha intentado establecer de la mano de las instituciones como el Ministerio de Trabajo y otros afines, las regulaciones de este sector desde el 2013 con el Pacto de Formalización Laboral en el Sector Agropecuario para consolidar estrategias concretas y para incentivar la formalización en conjunto con las garantías que incluyen una vinculación contractual. Esta organización devela que en el último años la informalidad laboral en este sector llegó al 86%, un índice alto con respecto al promedio del país que es del 44%. Esto ocasiona no sólo una vinculación laboral escasa e inadecuada en el campo, también, trae como consecuencia que se recrudezca el panorama social y económico de esta zona (SAC, 2020).



Figura 1 Panorama del sector agro en Colombia 2020. Recuperado de: SAC (2020)

Las dinámicas laborales en el campo difieren a las que se establecen en las zonas urbanas, esto se debe a que la producción se desarrolla por temporadas, no existen empresas formales que generen contratos de vinculación directa con horarios laborales fijos, y se generan otras lógicas con respecto a las funciones y los pagos. Lo anterior, no es consecuencia de una situación negligente por parte de los productores, también existen fallas por parte del Estado para incentivar el desarrollo rural y establecer un control y supervisión de las actividades económicas en el sector agropecuario.

Las cifras de informalidad no demuestran necesariamente una crisis en el sector puesto que, este sigue siendo uno de los más importantes en la economía nacional que integra en sus actividades productivas casi el 60% de la población colombiana; sin embargo, estas cifras sí son demostrativas de la ausencia de un régimen laboral aplicable a la ruralidad, dejando como consecuencia un aumento de los trabajadores independientes que no tienen acceso a los derechos y obligaciones de seguridad social. Por tanto, se establece la necesidad de recurrir a la modificación en las legislaciones laborales, especialmente, en lo que concierne a las dinámicas en el sector agrícola, para establecer soluciones de fondo que mitiguen el desempleo, la informalidad y los contratos que vulneran los derechos de los trabajadores.

La metodología de la investigación aplicada es la cualitativa con el paradigma hermenéutico, este método permite que el investigador pueda profundizar en los significados sociales, en las experiencias culturales y en el conocimiento sobre las colectividades (Hernández, Fernández y Baptista, 2014); desde este método se pueden generar preguntas de investigación que derivan de la experiencia propia del investigador y desde la observación de los fenómenos sociales. El método cualitativo en derecho, permite que se establezcan preguntas de investigación que posibiliten vislumbrar los fenómenos sociales asociados a la generación de leyes y de interpretaciones jurídicas que puedan crear un efecto en ellas.

En este caso, se utiliza el método cualitativo con la investigación socio-jurídica, definida por Agudelo (2018) como una forma de investigación que aplica los métodos de la sociología al conocimiento jurídico y entabla una relación con el derecho y las ciencias sociales para observar a la población civil y a los diferentes grupos sociales como sujetos de investigación; esto con el propósito de analizar los problemas sociales que requieren de atención jurídica. La exégesis de este problema de investigación desde el derecho se desarrolla desde la técnica de investigación social de revisión documental, esta permite dilucidar las dinámicas actuales, los debates y las acciones jurídicas con respecto a la informalidad en la ruralidad. La compilación de la información permitirá generar una reflexión por parte del investigador desde la perspectiva del derecho aplicado (Riofrio, 2015)

A través de la revisión documental se realiza una compilación de leyes, jurisdicciones, proyectos de ley y otros documentos legales por un lado, y por otro lado, artículos de investigación que aborden el tema desde la perspectiva histórica, económica y jurídica. Con esta técnica de recolección, se pretende desarrollar un análisis que incluya la teoría, la investigación socio jurídica y la realidad social, para establecer un análisis sobre la importancia de la legislación teniendo en cuenta el panorama socio histórico y actual de la población rural y las diferentes formas laborales que se gestan allí por las lógicas de la producción (Agudelo, 2018).

En este sentido, el presente trabajo pretender analizar la informalidad en el sector agropecuario no sólo desde sus dimensiones jurídicas, también desde la dimensión social e histórica, entendiendo que para ejercer una acción legislativa, es necesario determinar las condiciones sociales para generar normativas adaptables a las necesidades que provienen, en definitiva, de un proceso sociohistórico que ha derivado en una situación de crisis evidenciada en los altos índices de vulnerabilidad social de la población campesina en el país.

En este caso, se reconoce desde lo planteado anteriormente que la legislación debe modificar algunas condiciones generales del Código Sustantivo del Trabajo- que de manera general instaura todos los lineamientos del trabajo -con el fin de establecer un régimen especial para los trabajadores y empleadores en el sector agrícola y así propender por la disminución de la informalidad, un flagelo de las economías latinoamericanas y un flagelo de las comunidades más vulnerables. Con lo anterior, esta investigación se pregunta: ¿cuál es la importancia de una indagación socio-jurídica del derecho laboral para prever los efectos en la informalidad del sector agrario?.

La investigación y el análisis desde la perspectiva socio-jurídica permite entrever aspectos importantes dentro del ejercicio legislativo que conciernen a las realidades sociales, la historia, la economía y otros que son influyentes en la toma de decisiones jurídicas. Adicional, permite establecer la vigencia de las normas ante un contexto cambiante y globalizado que exige

innovación en la regulación. El tema laboral en el campo, es un tema ampliamente abordado y desde el derecho se han expuesto las diferentes problemáticas en el ejercicio de las leyes dentro de dicho contexto; los factores socioeconómicos y políticos que afectan la población rural son de larga data, se reconocen y aun así continúan en la invisibilidad institucional.

Esta investigación pretende contribuir a una reflexión desde el proceso de formación para denotar que la perspectiva legal debe aunarse a los estudios sociológicos y antropológicos a fin de conocer causalidades y consecuencias de la ausencia o el incumplimiento de las leyes en las realidades sociales. En este caso, se expone una falla que afecta la gran mayoría de la población rural y que consecuentemente, afecta la sociedad colombiana, se trata de las condiciones de precariedad laboral para los trabajadores del campo y así mismo, la falta de soluciones para cambiar las condiciones de una creciente informalidad que catapulta las cifras de vulnerabilidad social.

Este proceso de reflexión permite que el investigador amplíe su perspectiva de lo fáctico para inmiscuirse en el campo de la subjetividad que presenta la realidad social. Es una contribución a la formación investigativa y reflexiva propia de los investigadores y permite conocer los campos aplicados del derecho, un eje fundamental para las garantías a la población civil.

Derecho laboral y agrario en Colombia

Los estudios e investigaciones en derecho laboral colombiano han debatido la necesidad de una flexibilización de la normatividad con base en las dinámicas sociales fluctuantes del empleo y en general de la economía. En la actualidad, las modalidades de contratación se han diversificado en la misma proporción que los tipos de empleos, con la globalización, se han generado nuevos campos de acción que exigen un ajuste normativo para que se integre a las condiciones de trabajos dignos con contratos legales. Estos cambios sociales de las actividades laborales no están cubiertos en su totalidad por el Código Sustantivo del Trabajo y por la Ley 100 de 1993 generando como consecuencia diferentes incumplimientos y vulneraciones de los derechos laborales. Si bien se han constituido algunos proyectos jurídicos que se ajustan a los requerimientos actuales como el BEP, Colombia Formal y el Decreto 2616 de 2013 que establecen alternativas para la cotización de la seguridad social en periodos inferiores a un mes y una desvinculación de los pagos en salud y pensión para minimizar los costos en proporción a los pagos, estos no se han adaptado aún a las zonas rurales, siendo un reto de la política pública ya que:

La compleja heterogeneidad de los independientes ha retrasado la puesta en operación de algunos mecanismos, como los Beps, y ha representado un reto de política pública y de implementación para el gobierno. Esto se refleja en la vigencia del debate sobre aspectos como la voluntariedad u obligatoriedad de la afiliación, la determinación del IBC, los

límites de los beneficios y derechos, los sistemas de recaudo y el control de la evasión (Merchán, 2015, p.140).

Las actividades laborales que se desarrollan en las zonas rurales son múltiples y diversas, existen periodos de productividad definidos que dependen de factores geográficos y climáticos principalmente; por tanto, cada labor o servicio presenta discontinuidades y condiciones que no dan cabida a un proceso de formalidad laboral bajo contratación. Se ha comprobado que en las zonas rurales están ausentes los contratos escritos, las afiliaciones, y en general condiciones de empleo que provean estabilidad para los trabajadores del campo, especialmente en los Centros Poblados Rurales y Dispersos (CPRD) donde se presentan cifras de pobreza e informalidad laboral superiores a un 39% en el 2018 (DANE, 2020).

El empleo informal en el campo vulnera los derechos del trabajador, ya que con esta modalidad no se garantiza el pago del salario mínimo, el ingreso al régimen contributivo de salud, pensión y riesgos laborales. Ante este panorama, las reformas y leyes del derecho laboral y del derecho agrario no han puesto la lupa en un proceso de establecimiento de la formalización laboral efectivo, esto, se debe a que a estas instituciones y la sociedad han pasado por eventos históricos, políticos y culturales que han incrementado de manera tácita la invisibilización de las comunidades rurales. Adicional, las diferentes teorías sociológicas promueven de manera consensual que este fenómeno de informalidad laboral se ha formado bajo las diferentes leyes que han promovido el latifundio, la distribución inequitativa de las tierras y la violencia que se ha recrudecido en la ruralidad (Klein, 1980). Estos procesos no pueden desligarse del derecho puesto que se advierte que muchas de las acciones violentas contra las minorías han estado amparadas bajo las leyes.

La Constitución Política de Colombia de 1991 como carta de derechos y deberes en Colombia, reconoce las fallas en el control de las acciones de diferentes actores a nivel rural y en su artículo 64 define el deber del Estado para la promoción de la propiedad privada a los trabajadores agrarios en condiciones individuales o colectivas, incorporando, además el acceso a la salud, a la educación, a la seguridad social, al crédito y a la asistencia para aumentar la calidad de vida. A pesar de que el panorama descrito, impulsa la necesidad de generar reformas agrarias que beneficien a los pequeños y medianos productores, prevalecen las contrataciones complejas, la ausencia de un control institucional en el campo laboral, y adicional, no existe una formación para empleadores y empleados que permita establecer relaciones laborales para el bienestar; así mismo, no existen acciones a nivel legal y de políticas sociales significativas para mitigar estas vulneraciones. Hasta el momento, el único intento de integrar al trabajador campesino, o bien delimitar sus necesidades y discernirlas entre las dinámicas laborales de la ciudad, ha sido el Proyecto de Ley 193 de 2018 por el cual se estipula un “piso mínimo social”, este proyecto propone seguros y cotizaciones a la seguridad social por parte de los empleadores para garantizar los derechos fundamentales a la salud, bienestar y protección en la vejez.

Desde años atrás, el derecho laboral agrario, se ha constituido como un derecho excepcional puesto que supone la existencia de normas de mayor alcance e introducen derogaciones en aspectos parciales. Las empresas y los productores a gran escala reconocen que existen principios generales de contratación y derechos laborales, sin embargo, se autogestionan otros tipos de normativas que se adaptan a las leyes de mayor jerarquía con una regulación diferenciada atendiendo a las particularidades de esta zona. Estos derechos excepcionales, son indicadores directos de la necesidad de estipular regulaciones especiales que no se adecúan de manera concreta a las normas de mayor alcance, esto se presenta con las relaciones laborales en el sector agrario principalmente.

En definitiva, el derecho laboral agrario transversaliza las labores del campo, la tenencia de la tierra, los sistemas de producción, los niveles de ingreso, las condiciones de vida y la vida social en el campo, por tanto, no debe pensarse el derecho laboral como un instrumento de regulación estricto que invisibiliza las instituciones sociales que se circunscriben en lo rural y los fenómenos que se fundamentan en la vida en el campo. Uno de los elementos de discusión es el campo de acción del derecho agrario y su falta de inmersión en temas como la situación de los trabajadores, el desempleo rural, el salario mínimo y el régimen prestacional; si bien, el derecho agrario contempla, hasta hoy, la protección del trabajo agrario y las condiciones de bienestar, no establece la necesidad de estipular un sistema de vinculación que sea apropiado para mantener el bienestar económico y social que se ha estimado otorgar en estas zonas, consideradas como territorios sin presencia estatal (Klein, 1980)

En el derecho laboral se ausentan las relaciones complejas y particulares del campo, como son las del patrono y los trabajadores, y las actividades que simultáneamente puede realizar un minifundista como trabajador dependiente, las cuales son elementos de análisis en ambos ámbitos de lo agrario y laboral. Por tanto, es imperante la existencia de un derecho agrario laboral como la coexistencia de dos disciplinas complementarias en aras de mejorar las condiciones rurales tanto a nivel regional como a nivel local; en este caso, no se trata de cambiar estructuralmente las dimensiones epistémicas, dogmáticas y filosóficas de cada una de ellas, sino de enfocar dichas disciplinas en el propósito de crear un sistema especial de reglas jurídicas aplicables a las actividades de trabajo dentro de este sector.

Las doctrinas de derecho agrario conciben la inclusión del derecho laboral para la regulación directa de las relaciones de trabajo, uno de los principales autores que propone teóricamente este tema es Vanín Tello (1985) quien arguye que muchos de los problemas del campo subyacen de las relaciones que se gestan en el imperio del derecho laboral, por tanto, se hace necesario pensar una convergencia que influya recíprocamente en ambos ámbitos del derecho. En efecto, se establece que el derecho agrario tiene como uno de sus fines esenciales el mejoramiento de la calidad de vida de la clase trabajadora en el campo, por ende, la articulación e interacción con los

presupuestos del derecho laboral es lógica para llevar a la materialización los derechos de los trabajadores rurales que inciden la expectativa de la calidad de vida. De acuerdo con Arias y Diazgranados (2010) lo relativo al sistema integral de seguridad social que implementa el Estado es pertinente para el trabajador colombiano, sin embargo, es necesario que este tenga en cuenta las condiciones especiales del trabajo rural que no son verificables desde las disposiciones laborales, ya que estas, se diseñaron para el trabajo industrial, comercial y urbano.

Para Merchán (2015) el régimen laboral existente da cabida a la informalidad a través del trabajo independiente diseñando esquemas de mediana o nula capacidad de pago, bajo cuatro categorías: independientes con contratos por prestación de servicios, independientes comercializadores o emprendedores, independientes con calidad de dependientes y los patronos. A pesar de esto, los costos para el acceso al régimen contributivo son más altos que los costos de los asalariados y dependientes, adicional, los pagos en seguridad social deben hacerse sin la ayuda porcentual del empleador u otro agente que intervenga en la contratación. Esto sucede con frecuencia en el ámbito rural, existen impedimentos económicos y sociales de peso que permitan la afiliación de los trabajadores rurales en calidad de independientes o de dependientes como la alta dependencia a la agricultura como mayor fuente de ingresos, altos costos de producción, carencia de mercados efectivos de trabajo, políticas débiles, entre otros.

En este sentido se establece que los sectores económicos del campo como la agricultura son implícitamente excluyentes del sistema de seguridad social, ya que radican en aspectos administrativos como: “el carácter estacional de la producción, el alto grado de movilidad de los trabajadores, el bajo número de empleadores y su dispersa localización geográfica” (Merchán, 2015, p. 65). En la actualidad el trabajo agrario se presenta en diferentes formas de arrendamiento de tierras u otros tipos de contratos que se distancian del régimen laboral y que impide que los trabajadores propugnen por condiciones favorables dentro del régimen de seguridad social, ya que se presume que no son trabajadores dependientes y no hay una subordinación implícita en el trabajo que realizan.

Estas presunciones que aplican dentro del Código Sustantivo de Trabajo y al Código Civil en temas de contratación y arrendamientos de parcelas son completamente legales, no obstante, desconocen que las dinámicas no son tan precisas como lo estipula la ley, dejando al trabajador sin protección legal. Existe en la exégesis de las leyes un discernimiento sobre las consecuencias legislativas de estipular regulaciones laborales para cada actividad, asumiendo que cada sector se comporta de manera diferente; no se trata de que el derecho laboral diverja sustancialmente, se trata por demás, de reconocer que una de las problemáticas en el campo es la ausencia de régimen laboral apropiado trayendo graves consecuencias a nivel social. En suma, se trata de una reivindicación social del campesinado para elevar la problemática a las instancias legislativas.

Si el derecho laboral tiene como principal objeto la protección del trabajador en condición de subordinación, entonces el derecho agrario laboral -o laboral agrario- debe tener como objeto no sólo la protección del trabajador sino de toda la estructura social campesina, así mismo, debe propender por el mejoramiento de las condiciones diversas que atañen a la vida rural. Retomando las formas de tratamiento de lo laboral en el sector rural, se observa que son escasas, sin embargo, se establece en la Ley 135 de 1961 por la cual se estipula la Reforma Social Agraria, en su artículo 12 y 13 la figura del procurador agrario que será el supervisor y regulador en las actuaciones administrativas, judiciales y será veedor de los derechos laborales en las zonas rurales, colaborando con el Ministerio de Trabajo; de la misma manera, en la Ley 6 de 1975 con respecto al trabajador agrario aparcerario dependiente y la concurrencia de contratos que son servicios prestados al propietario y que deben ser remunerados sobre el salario mínimo vigente. Adicional, en el artículo 25 del Código Sustantivo de Trabajo de forma general se estipula que: “Aunque el contrato de trabajo se presente involucrado o en concurrencia con otro, u otros, no pierde su naturaleza, y le son aplicables, por tanto, las normas de este Código” (Código Sustantivo del trabajo, 2011)

Una de las formas de trabajo particulares que divergen de las prácticas laborales urbanas es la creación de trabajo comunitario a través de sociedades, cooperativas o parceleros, estas, al estar constituidas como una organizaciones o asociaciones se pierden de algunos derechos laborales directos; en la Reforma Agraria Ley 135 de 1961 modificada por la Ley 30 de 1988 se crearon condiciones para que los asalariados tuvieran acceso a la propiedad de la tierra para la productividad y mejorar la calidad de vida; esto permitió que las familias más vulnerables accedieran a terrenos no mayores a una hectárea y se dispusiera un régimen de trabajo diferente donde no hay asalariados sino trabajadores independientes, provocando que se disiparan muchas de las garantías en salud y pensión.

En general, las condiciones de los trabajadores del campo se insertan dentro del cúmulo de condiciones generales laborales estipuladas por el gobierno, en algunos casos se establecen particularidades en el sector agropecuario como normas especiales y específicas, entre estas se incluye la remuneración de días festivos con compensaciones, asistencia médica y riesgos profesionales para los empleados permanentes en las industrias agrícolas que se estipula en el artículo 326 del Código Sustantivo del Trabajo y suministro de alojamiento por partes de las empresas agropecuarias como lo establece el artículo 334 del mismo Código. El artículo 337 establece el suministro por parte de las empresas de instituciones educativas para los hijos de los trabajadores y en el 105 establece la obligatoriedad del cumplimiento de los contratos de trabajo para los trabajadores permanentes como cualquier otra organización de los sectores económicos existente, si se trata de una empresa agrícola exige por lo menos 20 trabajadores. Por último, en el artículo 146 se refiere a la fijación del contrato teniendo en cuenta las facilidades en habitación, cultivos y otras circunstancias que disminuyen el costo de vida, esto puede disminuir proporcionalmente el salario mínimo, evento frecuente en las políticas del Gobierno Nacional que

se ha configurado en las últimas modificaciones del reglamento (Código Sustantivo del Trabajo, 2011)

Las particularidades del trabajo en el campo se asumen igualmente en el régimen de salud y pensión puesto que se presumen un trabajo cíclico, temporal y ocasional. Esta visión gubernamental del trabajo en el campo perpetua la ausencia de garantías laborales en todos los colectivos de productores y trabajadores del agro colombiano (Osorio et al, 2019). Las prestaciones sociales se adquieren bajo un mínimo de permanencia en las empresas, una situación poco recurrente en el campo; el trabajador del campo no cuenta con salud, pensión, protección, vacaciones remuneradas, primas de servicios y otros derechos con los que cuentan los trabajadores de la ciudad. A esto, se le suma la ausencia de una asociación de trabajadores del campo bajo la forma de sindicato u otro tipo de colectivo reivindicativo de las garantías laborales que les permita generar consensos con los empleadores a manera de representación colectiva para presentar peticiones, convenciones, y la consecuente obtención de mejoras para la condición de trabajo (Caicedo, 1991).

La legislación laboral es precisa con respecto a las condiciones de trabajador pero cuando no existen consideraciones de tipo socioeconómicas, es imposible recurrir a la ley para exigir mejoras en las garantías estatales; este fenómeno va en incremento con la informalidad, una figura laboral que se presume como independiente pero que no cumple con los escenarios ideales de formalización que estabiliza la economía y el desarrollo normal de la legislación.

Informalidad

La informalidad se conceptualiza como una barrera de desarrollo que reduce la productividad, el recaudo tributario y los beneficios de una vinculación a la salud y la pensión. Esta modalidad laboral se evidencia tanto en zonas urbanas como rurales y a través de los años ha sido mucho más evidente, siendo uno de los objetivos de la legislación laboral actual debido al impacto socioeconómico y sociopolítico que ha causado de manera masiva en todo el país. En lo que concierne a la informalidad en el campo, se infiere que se trata un fenómeno multicausal propiciado por el conflicto armado, las legislaciones sobre la propiedad de la tierra, la delimitación de fronteras, y otras “tragedias” que se añaden a la historia rural. Desde esta perspectiva sociohistórica, se insta a reflexionar la informalidad como una desarticulación de la dinámica económica del país, en donde no se visibiliza la vinculación al mercado laboral y no se proyecta una productividad incluyente (Ramos, 2015).

En este sentido, la informalidad se considera como el conjunto de actividades que están por fuera del alcance de la estructura legal y productiva; esta informalidad se puede presentar como un mecanismo de contratación ilegal que incumple con las garantías y derechos básicos de cualquier empleado en el mundo, y se puede establecer como una alternativa ante precariedad en donde las

personas desarrollan actividades económicas sin previo registro comercial o de cualquier tipo que indique que se trata de una actividad formal con los deberes tributarios correspondientes; en ambos escenarios la vulnerabilidad está presente.

Las principales teorías económicas vislumbran las causas de la informalidad en el aumento de la tecnología y de la tecnificación de procesos que deriva en desempleo, generando otras dinámicas laborales para la subsistencia; las migraciones masivas de la población a países desarrollados en busca de oportunidades y las migraciones intra-nacionales o los desplazamientos internos de zonas rurales a las urbanas que conllevan a un incremento demográfico, aumento de la oferta de trabajo y las prácticas informales. Igualmente, se establece que existe una relación de complementariedad implícita entre la formalidad y la informalidad en la economía que soporta la existencia mutua; por su parte, desde el derecho, se establece que la informalidad es la consecuencia de una excesiva búsqueda de reglamentar las actividades económicas que impiden que las personas ingresen a la formalidad, en otras palabras, se habla de la burocratización de la economía para satisfacer intereses privados.

De acuerdo con Quemba (2018) la informalidad tiene sus raíces en la falta de una estructura social y económica coordinada, generando desigualdades de fondo en toda la población, aumentando la oferta sobre la demanda laboral y llevando a que los menos favorecidos desarrollen actividades adyacentes para sobrevivir en el sistema; adicional, tiene un origen en la institucionalidad, específicamente en las trabas que esta impone en el funcionamiento, legalización y desempeño de las empresas en el mercado. Se trata entonces, de una ineficiencia en la intervención estatal para regular y para garantizar el desarrollo económico. Uno de los elementos que obstruye la formalización es la rigidez de la legislación laboral puesto que exige altas inversiones y gastos en proporción al capital humano y económico con las que estas inician. Dicha legislación no sólo interviene en el gasto de los empresarios, también en la eficiencia dentro de las dinámicas de productividad, en las utilidades y en general, todo el funcionamiento organizacional.

La informalidad rural es un tema poco abordado por las organizaciones multilaterales quienes se encargan de proveer los datos regionales y nacionales que permiten visibilizar el panorama en periodos concretos. En Colombia, los esfuerzos por establecer la informalidad rural lo desarrollan organizaciones de base y agremiaciones que tienen la necesidad de vislumbrar a nivel local el proceso de formalización, el desarrollo económico y el bienestar en la ruralidad. Instituciones como el DANE han construido criterios de medición de la informalidad que no son estrictamente ligados a las zonas o sectores, se basan principalmente de un análisis multidimensional que incluye indicadores como la edad de ocupación, tipo de ocupación, niveles de estudios y estudios del mercado tanto a nivel organizacional como laboral (Vásquez y Martínez, 2013)

En los últimos años con el incremento paulatino de la informalidad, especialmente desde la crisis económica del 2008 y las secuelas subsecuentes, se vislumbra que la formalidad estaba disminuyendo por causas de la falta de empleo, las normas tributarias y de formalización que han imposibilitado que los pequeños y microempresarios puedan constituir acorde con la legislación las organizaciones (Osorio et al, 2019). Esto, hizo apertura a nuevas alternativas por parte de las instituciones gubernamentales que buscaron en primera instancia, la reducción de las cargas impositivas de las empresas para promover la formalidad, incluyendo la reducción de algunos pagos que se consignaron en la Reforma Tributaria Ley 1607 de 2012; los resultados fueron la evidente la disminución de la informalidad 2.3 puntos y de la tasa de empleo 0.8 puntos (Quemba, 2018)

La informalidad no sólo afecta la economía colombiana, se ha constatado que se trata de un aumento de las condiciones vulnerables, por tanto, desconocer información confiable sobre este proceso puede obstaculizar la caracterización de la problemática e invisibilizar la necesidad de generar políticas enfocadas en mejorar el nivel de vida de los trabajadores. De acuerdo con Quemba (2018) la cobertura en salud es significativa con un 93% en el total de los ocupados; sin embargo, la cotización en las pensiones no supera el 40%, esto representa a largo plazo, una vulneración para la población de la tercera edad y una problemática social de decremento significativo de la calidad de vida.

El sector informal en Colombia se caracteriza por generar empleos con bajos ingresos en establecimientos pequeños u hogares, se establece principalmente las zonas periféricas con más precariedad y adicional, la mayoría de los informales son cabezas de familia con más de dos hijos menores. Se podría confirmar la misma situación con las zonas rurales, pese a que no existen estudios estadísticos y de censo enfocados a dilucidar la informalidad en estas zonas, la información disponible en censos oficiales, visibiliza que existe una alta informalidad que representa una disminución en el acceso a la salud al menos en un 10%; adicional, la cotización en pensiones sigue teniendo cifras similares a las de hace una década atrás con respecto a un aumento significativo en las zonas urbanas. Por otro lado, se observa una fluctuación en la periodicidad de la población cotizante que concuerda con las épocas de productividad en el campo, si bien la salud se considera una necesidad y los trabajadores cotizan para su seguridad personal este rubro; con la pensión sucede lo contrario, y si se tiene en cuenta que el porcentaje de cotización no alcanza un 20%, se establece entonces que el 80% de los trabajadores en la zona rural son informales (Quemba, 2018).

Perspectiva socio-jurídica del derecho

La perspectiva socio-jurídica atañe a una práctica teórica-metodológica del derecho que concibe la importancia del conocimiento de las prácticas sociales del derecho en las instituciones y en las comunidades; esto con fines orientados a evaluar e interpretar el derecho desde una perspectiva

divergente a la puramente doctrinal (Bernal, Diaz y Padilla, 2018). De acuerdo con Calvo (2010) la perspectiva socio-jurídica ha generado un debate en la teoría y filosofía del derecho que busca una aproximación positivista, objetiva y hermética del derecho puro; en este caso, una de las principales críticas a lo socio-jurídico radica en la hermenéutica de la subjetividad y en el desglose de la exégesis bajo conceptos parciales y fluctuantes de las realidades sociales.

Desde esta perspectiva, el enfoque socio-jurídico no se integra dentro de la praxis del derecho, ya que los teóricos hostiles consideran que este tipo de estudios no aportan significativamente al conocimiento jurídico; para ellos, esta perspectiva obstaculiza el análisis de las leyes y la constitución de las mismas. En este sentido, las diferentes teorías entran en la discusión sobre si son o no relevantes las circunstancias de las sociedades sobre los sistemas jurídicos, además, si es primordial lo contingente y particular o lo necesario y universal (Pásara, 1975). En este caso, los teóricos herméticos definen que el Derecho debe ser una disciplina construida sobre la verdad y ejercer su naturaleza objetiva, por tanto, no existe una funcionalidad visible en la perspectiva socio-jurídica que pueda contribuir a proposiciones reales.

Si bien estas teorías están apalancadas bajo el esquema positivo de la ciencia, tienen sesgos de trasfondo, puesto que el Derecho no es una ciencia explicativa estrictamente, por el contrario, debe dejarse de lado la parcialidad para inmiscuirse en un esquema mixto de exégesis, es decir, es importante desarrollar una perspectiva que no limite al Derecho para la praxis jurídica y las instituciones. La búsqueda de un orden jurídico autónomo desde la perspectiva doctrinal no permite revisar desde la investigación la efectividad de las instituciones jurídicas y de la forma en que las sociedades perciben las leyes constituidas para ejercer sistemas de justicia en su entorno, así mismo, no permite reconocer que dentro de las culturas existen otros tipos de sistemas jurídicos que, sin importar su legitimidad o ilegitimidad funcionan y tienen validez dentro de contextos particulares que no están contempladas dentro de la doctrina (Pásara, 1975).

Dichos sistemas jurídicos responden a diferentes requerimientos sociales y a factores culturales como las transformaciones en las relaciones sociales, nuevos hechos que afectan la sociedad y otros elementos que demandan reconocimiento social como derechos, sin embargo, no están contemplados en lo establecido como jurídico y de hecho para Calvo (2010) estas llegan incluso a colisionar con las realidades jurídicas que ha constituido el sistema de leyes de un territorio. Tomando lo anterior, se puede establecer entonces que en la realidad social – o las múltiples realidades sociales si se quiere- cuenta con diferentes mecanismos de pluralidad jurídica a fin de resolver las situaciones emergentes que no están cubiertas por las leyes orgánicas y los diferentes reglamentos jurídicos instaurados; en definitiva no se trata entonces de un hecho deliberado sino de un proceso de gestión social que busca a través de unos preceptos básicos reorganizar algunas normativas para ajustarlas a la actualidad.

El derecho desde su enfoque objetivista y filosófico debe afrontar esta situación a través de análisis exhaustivos de los fenómenos sociales que se pueden aprehender a través de métodos de investigación social cualitativos, los cuales son contribuyentes a la comprensión para esclarecer las alternativas jurídicas más ajustables a las realidades sin perder el fin del derecho *sui generis*; sin embargo, el sesgo objetivista se centra en establecer continuamente que las investigaciones sociales no tienen la capacidad de incorporar los conceptos propios del derecho en temas de transformación de las normativas y sus usos esenciales, adicional, se contempla que no genera información sustancial y útil que permita la praxis de la doctrina y el consecuente cambio estructural necesario.

Para hacer frente a este sesgo doctrinal del derecho, la investigación socio-jurídica se ha desarrollado ampliamente con el propósito de evidenciar su utilidad no sólo en el derecho doctrinal sino en todos los procesos y procedimientos vinculados a la praxis disciplinaria que no se basa estrictamente en lo legislativo, también tiene otras vertientes de acción posibles que no deterioran la disciplina. En efecto, los métodos propios de las ciencias sociales son un aporte al conocimiento y reconocimiento de las realidades o de las dinámicas sociales para cumplir el objeto del derecho; la orientación socio-jurídica no se debe concebir como un proceso aislado, por el contrario, hace parte de las teorías normativas y de hecho, se puede argüir que les otorga a las teorías clásicas un nuevo sentido no estático. Para Calvo (2010) el enfoque social, bien sea sociológico, antropológico o psicológico, es indispensable tanto como teoría como recurso práctico que provee comprensiones trascendentales en el derecho.

Lo socio-jurídico no se desprende del campo analítico y científico, por el contrario, contribuye a un análisis holístico del derecho con una orientación descriptiva del funcionamiento de los sistemas jurídicos existentes en las sociedades (Calvo, 2010); en efecto, se concibe que esta perspectiva podría otorgarle a la teoría del derecho un anclaje para reconocer la realidad social a través de métodos creados por las ciencias sociales y que pueden aplicarse en cualquier campo científico para indagar por elementos como las significaciones sociales, concepciones culturales, usos lingüísticos y visiones de la práctica jurídica en los diferentes fenómenos sociales. Así mismo, se considera que la perspectiva socio-jurídica permite entrever las conciliaciones que se hacen empíricamente en el conceptualismo doctrinal, es decir, la forma en que la gente expresa e interpreta las obligaciones jurídicas, las legislaciones y todos los procedimientos del derecho adyacentes.

Existen variados ejemplos de estudios en donde se incorporan métodos y teorías propias de las ciencias sociales para establecer ciertos fenómenos que surgen y que pueden ser inesperados en la praxis del derecho, también permite estudiar los procesos sociohistóricos del derecho, su alcance, el poder, los límites y la utilidad tanto de las legislaciones como las acciones legales ejercidas para apoyar ciertas irregularidades en los sucesos cotidianos.

La perspectiva socio-jurídica se ajusta a cualquier tipo de investigación que indague por las concepciones y prácticas del derecho en contextos culturales; por ejemplo Rodríguez, Enamorado y Navarro (2018) desarrollan un amplio estudio sobre los derechos humanos sociales y ambientales en las sociedades latinoamericanas demostrando que la perspectiva socio-jurídica permite entrever los retos sociales, políticos y económicos de temas como el empleo, las actividades empresariales, la participación política, los esquemas de protección social, entre otros elementos que influyen en el desarrollo de las sociedades y de los recursos jurídicos vigentes para hacer frente. Igualmente, expresan que a través de la indagación socio-jurídica es posible establecer las implicaciones de las garantías que otorga las instituciones en temas de derechos humanos y sociales durante las actividades que pueden ser legitimadas bajos ciertos esquemas distorsionados de la interpretación del derecho pero que en su trasfondo menoscaban la dignidad humana.

Por otro lado, está el artículo de Thoener (2015) quien aplica el enfoque socio-jurídico para determinar la vinculación latente entre el empleo informal, la protección social y la legislación laboral, arguyendo que las aproximaciones económicas y jurídicas no son suficientes para abordar una problemática que requiere con urgencia la generación de políticas regulatorias.

Capítulo 2: Jurisdicciones. mecanismos de vinculación y derechos laborales para el sector agrario en Colombia.

Las legislaciones agrarias en Colombia son inherentes a la historia social del país, puesto que durante siglos, la principal actividad económica y la que genera una mayor cantidad de empleos es la agropecuaria que incluye la agricultura, la ganadería y otras actividades relacionadas con la producción rural (Quemba, 2018). Dicha legislación se ha concentrado principalmente en aclarar la adjudicación de predios y tierras para los ciudadanos, tanto campesinos, minorías étnicas y otros actores que ponen sus intereses en la explotación económica rural; todas las reformas, decretos, leyes, sentencias y en general, cualquier documento normativo ha abordado el tema de la propiedad como derecho y como un elemento constitutivo del desarrollo rural. Sin embargo, con respecto a los regímenes laborales es poco lo que se halla, debido a que uno de los intereses desde las normativas y políticas públicas es el acceso a la tierra a productores que laboran como independientes, apoyados por recursos tecnológicos, financieros y comerciales que les permita la subsistencia, invisibilizando que estos productores deben contar con garantías laborales y a su vez, otorgar garantías laborales a quienes apoyan la producción (Caicedo, 1991) .

En la figura 2 se compilan las leyes que de manera parcial han abordado el derecho laboral en el sector agrario, de acuerdo con Arias y Diazgranados (2010) el inicio de la legislación agraria se genera a partir de la Ley 200 de 1936, abriendo paso otras normativas que establecen los derechos de los campesinos a la contratación por aparcerías, a dotarse de todos los servicios sociales fundamentales para la sobrevivencia, a tener las condiciones adecuadas para el bienestar y calidad de vida, a constituir asociaciones u organizaciones que les permitan consolidar actividades productivas y a beneficios económicos para el acceso a la tierra y la producción (Osorio et al, 2019).

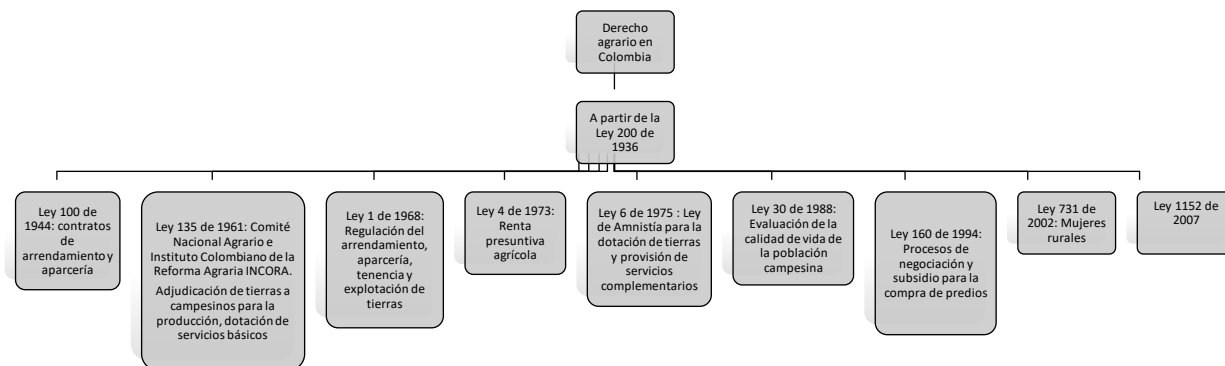


Figura 2 Derecho agrario en Colombia. Fuente: Elaboración propia.

La Reforma Agraria Ley 135 de 1961, es una de las legislaciones que pone de manifiesto la necesidad imperante de generar empleos productivos que promuevan el aumento de la calidad de vida de la población campesina. Esta ley expone que se deben establecer disposiciones que garanticen en el acceso a la tierra con contratos laborales de empleo dependiente estables que dignifiquen a los trabajadores del campo, así mismo, estipula mejorar las condiciones de los contratos por duración de obra o labor, de labores accidentales, ocasionales o transitorias, los cuales son generalmente usados en el sector rural; de manera que se disminuya considerablemente la inestabilidad y las prácticas de nomadismo, la baja remuneración y otras problemáticas asociadas.

Los mecanismos de vinculación y derechos laborales para el sector agrario se insertan dentro de la reglamentación general para cualquier otro empleado dentro de una organización legalmente constituida como lo estipula el Código Sustantivo del Trabajo. Si bien, en este Código se establecen algunas especificidades con respecto a labores en el campo, no es sucinta en otros aspectos sustanciales, dejando una brecha entre la norma y la práctica social que se establece dentro de las dinámicas laborales. Para comprender algunas de estas brechas y vacíos legales, se presenta una compilación de las principales legislaciones y proyectos que transversalizan el tema rural en temas de vinculación, contratación, regímenes de salud y seguridad social, entre otros temas que pueden dar luces del manejo de este tema en lo jurídico.

Las normas del Código Sustantivo del Trabajo tienen jurisdicción dentro de las dinámicas del trabajo de campo, siempre y cuando se cumplan con algún esquema de contratación laboral que se ajuste a dicha normatividad; sin embargo, en la realidad, la contratación en el campo se realiza principalmente bajo la modalidad de contrato de aparcería que se estipula desde la Ley 6 de 1975 y el Decreto 2815 de 1975 vigentes mediante el capítulo VI del Código Civil Colombiano, artículos 2036 a 2044. En dichas legislaciones se denomina un propietario y un aparcerero que acuerdan un contrato de explotación agrícola en mutua colaboración de un fundo rural o una parte, en donde el resultado productivo de dicha explotación se reparte en igualdad. En dicho contrato, se debe determinar la extensión del predio, la clase de cultivo o actividad agrícola, los rendimientos básicos, los plazos, el porcentaje de utilidades, y las condiciones de habitación del aparcerero, el aparcerero no se establece como trabajador y por tanto no accede a las prestaciones sociales, es él mismo quien debe proveerse de dichas obligaciones/derechos para su seguridad con sus utilidades que no deben ser inferiores al salario mínimo legal. Por su parte, el propietario puede obtener los derechos de empleador como vigilancia, inspección, autoridad; además de cobrar el arrendamiento de la tierra- que es adicional a las utilidades- e imponer al aparcerero la participación de las utilidades que demande la actividad laboral.

Esta ley suscita cuestiones desde el derecho laboral, Merchán (2015) establece que el contrato de aparcería aborda derechos civiles y derechos laborales en la relación que se establece legalmente, con respecto a los segundos se hace una lectura de contrato de trabajo, por cuanto conforme con el artículo 25 del Código Sustantivo del Trabajo, este contrato se presenta en concurrencia con otro y por tanto le son aplicables las normas laborales estipuladas en el mismo. Si bien no es un contrato laboral de facto, se observa elementos que son inherentes a este y por tanto, se puede inferir que corresponde con las dinámicas especiales del trabajador agrario.

En temas de regímenes de seguridad social en Colombia, la ley orgánica, Constitución Política de 1991 se considera como la única que trata de manera explícita la seguridad social, se establece en el artículo 48: “La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley”, por tanto, es un servicio irrevocable y es a partir de la participación con particulares que se integraría la ciudadanía un sistema de prestación de servicios que determine la Ley, dando paso a la participación de empresas privadas en el ámbito de las prestaciones; sin embargo, no se desliga de su objeto como proveedor de derechos alegando en el inciso del artículo 1 del Acto Legislativo de 2005 que establece la garantía de la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, asumiendo el pago de la deuda pensional estima en dicho documento. El Sistema General de Pensiones es el recurso principal y único en donde se establecen las directrices y las condiciones con respecto al tema de las pensiones en Colombia, ningún otra organización o estamento puede definir las (República de Colombia, Constitución Política de Colombia, 1991)

En el artículo 49 establece que tanto el sistema de pensiones como la atención en salud y saneamiento ambiental son servicios públicos y están a cargo del Estado, por tanto:

Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control.

El Estado provee la atención básica a todos los habitantes del territorio de manera gratuita, de forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad (República de Colombia, Constitución Política de Colombia, 1991). En el artículo 53 de la Constitución se establece la expedición del Estatuto del Trabajo, con algunos principios fundamentales a saber, la igualdad de oportunidades, remuneración mínima, estabilidad, beneficios, favorabilidad, garantía a la seguridad social, la capacitación y otros temas; llama la atención que uno de sus principios se base en la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, puesto que se concibe como un principio inexistente en este caso del empleo rural, en donde la realidad social no concuerda con las leyes y donde las relaciones laborales se establecen no con base en la ley, sino en las dinámicas sociales preexistentes. El Estatuto de Trabajo, como se establece en premisas anteriores, no tiene en cuenta la realidad del campo, vinculando los términos generales de empleo urbano al rural.

Continuando con las garantías que establece la Constitución se observa en el artículo 64: Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación <sic>, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Este artículo presenta entonces que los habitantes del campo tienen una protección especial que consiste en el otorgamiento de garantías en todos los aspectos vitales para su subsistencia y desarrollo tanto económico como social, así mismo, establece la necesidad de generar relaciones con las zonas rurales en temas de comercialización, y desarrollo tecnológico de manera que pueda aspirar a mejores ingresos y a las mismas posibilidades de crecimiento que otros sectores económicos.

El sistema de seguridad social lo establece la Ley 100 de 1993 integrando las instituciones, normas y procedimientos para proteger a los empleados y a la población civil en temas de derecho a la

calidad de vida y a la dignidad humana. Dentro del sistema de seguridad social se diseña el sistema general de pensiones y el de seguridad social en salud bajo los regímenes contributivo y subsidiados. El régimen contributivo está enfocado a los trabajadores y el subsidiado para personas en condición de vulnerabilidad por edad, por condición social, de salud y económica.

La Ley 100 de 1993 se diseña para empleados del sector formal de la economía en calidad de dependientes e independientes, lo que se estipula sobre el sistema de seguridad está asociado con la condición de los empleados para generar ingresos esencialmente, puesto que estos contribuyen económicamente con los sistemas de salud y pensión, y a su vez, reduce las posibilidades de acceso a la población no empleada o grupos poblaciones sin vida productiva. El debate sobre la pertinencia y el cumplimiento de esta ley en concordancia con lo que estipula la Constitución, no corresponde a esta investigación; sin embargo, se vislumbra una crítica en la cobertura a los empleados del agro quienes no cuentan con una formalización establecida como lo exige la ley, y por tanto, no cuentan ni con la capacidad para contribuir al sistema, tampoco pueden acceder al sistema subsidiario por no cumplir con condiciones burocráticas que les permita tener una protección adecuada (Vásquez y Martínez, 2013)

El esquema laboral actual tiene elementos normativos válidos y acertados para las actividades productivas general, además presenta un esquema de contratación adecuado, en tanto que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 23 establece la concurrencia de tres elementos esenciales: “la actividad personal del trabajo, la continuada subordinación del trabajador respecto del empleador sin afectaciones a la dignidad y derechos del trabajador, y un salario mínimo (Código Sustantivo del Trabajo, 2011). En este sentido, la aplicación no es sólo de tipo general sino que se ajustan a las actividades laborales de la industria, el comercio y las labores en el ámbito urbano; por tanto, no deben excluirse del ordenamiento jurídico. No obstante, en el ámbito rural, dichas disposiciones presentan incumplimientos que se derivan esencialmente de las actividades agropecuarias que afectan la continuidad de la contratación y el establecimiento del esquema ordinario. No se puede desconocer las modificaciones que se han establecido como normas especiales para el sector agrícola dentro del Código Sustantivo del Trabajo, ejemplo de ello son las obligaciones del empleador que se refieren a los servicios médicos asistenciales, riesgos profesionales y servicios educativos que se consideran como garantías especiales ante el reconocimiento de las divergencias entre los trabajadores urbanos y rurales.

Otras de las legislaciones que presentan parcialmente los esquemas laborales del campo son la Ley 101 de 1993 que hace énfasis en el desarrollo de los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política a través de mecanismos de acción económica para el desarrollo asociativo empresarial en el campo; y adicional, la Ley 160 de 1994 que establece las modalidades de explotación agropecuaria: la Unidad Agrícola Familiar y los modelos comunitarios cooperativos. Estas legislaciones exponen la posibilidad de la producción agropecuaria bajo un esquema de propiedad de la parcela del mismo

productor/trabajador del campo, no obstante, incumplen con algunas indicaciones de la jurisprudencia constitucional sobre el campesino como sujeto especial de protección al que se le debe otorgar un tratamiento diferenciado sobre los trabajadores de otros sectores económicos.

La Ley 731 de 2002 dicta las normas para beneficiar a las mujeres de las zonas rurales con programas que permitan mejorar la calidad de vida de estas y sus hogares, especialmente, las que se encuentran en el sector informal y tienen bajos recursos. Esta ley contempla la afiliación de las mujeres rurales, que no cuentan con ninguna vinculación al sistema de riesgos profesionales y el acceso a las prestaciones entre las que se incluye: asistencia médica, servicio de hospitalización, rehabilitación, entre otros servicios especiales de salud. Esta es un claro ejemplo de las necesidades de los trabajadores rurales, sin embargo, tiene un enfoque de género que no permite cobertura total para todos los involucrados. Asimismo, la Ley 1152 de 2007 hace continuidad al énfasis del desarrollo rural y de la actividad agropecuaria desde la tenencia de la tierra de pequeños o grandes propietarios a través de programas de financiación y subsidios como Agro Ingreso Seguro, persistiendo la invisibilización de la necesidad de establecer la regulaciones del trabajador que no es tenedor, aun cuando es evidente que parte de las causas de la pobreza es la informalidad laboral.

Por último, la Ley 1776 de 2016 que estipula la creación de las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (ZIDRES); en el artículo 1 de esta ley, el objeto de las ZIDRES es la promoción y la implementación de mecanismos de formación de capital humano y social en las áreas rurales para la competitividad empresarial. Para ello, el Gobierno dota de instrumentos y territorios para la potencialización de actividades productivas rurales bajo sistemas de producción familiar. Estas zonas se consideran especiales por su potencial agropecuario, su distanciamiento de zonas urbanas, tienen baja densidad poblacional, cuentan con altos porcentajes de pobreza, carecen de infraestructura y no cuentan con condiciones para el desarrollo de unidades de producción familiar.

Los objetivos de las ZIDRES se orientan a diversas actividades económicas y sociales, con respecto al empleo rural, esta Ley se propone el bienestar social en el trabajo rural y el desarrollo de procesos de producción familiar con los principios de soberanía alimentaria, ahorro y rentabilidad social; el acceso y la formalización de la propiedad de la tierra a campesinos quienes se consideran como ocupantes tradicionales de los bienes inmuebles de la nación; y por último articular las empresas con los trabajadores del campo para un trabajo rural conjunto, lo que implicaría un aumento progresivo del trabajo formal.

En temas de jurisprudencia, se encuentran las Sentencias C-021 de 1994, C-006 de 2002, C-1006 de 2005 que reclaman los derechos del campesino y las garantías como sujeto de jurisdicción especial en temas de acceso a la propiedad y los servicios básicos de subsistencia, en estas sentencias se aborda someramente las condiciones laborales del campesino haciendo eco de las

falencias en el desarrollo normativo que amparen los derechos del campesino como trabajador más allá de los temas de propiedad parcelaria. Para Merchán (2015):

Aunque se ha definido la protección al campesino en lo que corresponde a ejercicios de política como la restitución de tierras, estas leyes no están hablando para una gruesa población campesina, la cual deviene sus ingresos apoyado en la ejecución de trabajos agropecuarios con relaciones dependientes respecto de sus patronos (p. 146).

Asimismo, se encuentra la Sentencia 644 de 2012 que declara inexecutable los artículos 60, 61 y 62 de la Ley 1450 de 2011: “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”, por cuanto estos artículos no hacen cumplimiento con los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política sobre la responsabilidad del Estado para crear las condiciones en el acceso progresivo de la tierra a los trabajadores agrarios, los servicios de educación, vivienda, seguridad social, recreación y crédito y, asimismo la protección y apoyo al desarrollo de las actividades en las zonas rurales. De acuerdo con la Decisión de Corte Constitucional, estos artículos de la Plan de Desarrollo son regresivos en el derecho prioritario que tienen las comunidades del campo para el acceso a la propiedad rural y la vocación de permanencia sobre esta para asegurar su subsistencia con actividades de tipo agroindustriales. Esta Sentencia se enfoca principalmente en la adjudicación de terrenos baldíos a privados y otros actores que no priorizan los requerimientos constitucionales para apoyar a las comunidades más vulneradas del país.

A pesar de las fallas estatales definidas anteriormente con respecto a las legislaciones laborales especiales del campesino en calidad de dependiente, existieron algunos programas y políticas que buscan una solución concreta a la problemática laboral, uno de ellos fue el Programa de Subsidio al Aporte a la Pensión del Fondo de Solidaridad Pensional que consistía en el otorgamiento de un subsidio de un valor equivalente al 90% a la cotización pensional para los trabajadores informales del campo, sin embargo, este sólo tuvo una vigencia de siete años y en el 2009 fue reducido a un 75% equivalente lo que se ofrecen a los trabajadores urbanos (Merchán, 2015). Igualmente, se evidencia un tratamiento diferenciado en el sistema de riesgos profesionales que se constituye bajo un sistema de tasas de cotización según el nivel de riesgo de la actividad laboral; en este caso se ha establecido un riesgo de baja clasificación que es proporcional al costo, aumentando las posibilidades de cubrirlo por parte del mismo trabajador.

Otras políticas que abordan el tema son los Planes Nacionales de Desarrollo especialmente, en los periodos 2010-2014 y 2014-2018 y en el último Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 donde no se observan objetivos, metas, indicadores y proyectos que se enfoquen en mejorar la asistencia en salud a los productores del agro, los objetivos se basan principalmente en la mejora de la cadena de valor, tecnificación, uso de tecnologías y otros sistemas productivos para mejorar la economía. Los Planes de Desarrollo del 2010 al 2018 y, el Acuerdo de Paz del Gobierno Nacional con el

grupo guerrillero FARC son los documentos recientes que exhiben la problemática y proponen alternativas para mejorar la calidad del sistema de salud y pensión. En estos se reconoce la situación histórica del campesino y del pequeño productor, entre ello, las pocas capacidades de inversión, el bajo acceso a tierras productivas, el conflicto, entre otros que vulneran los derechos instituidos en la Constitución Política de Colombia.

Dichos planes de desarrollo señalan que el sistema de protección social es integral y tiene como principal propósito la erradicación de la pobreza, promover la igualdad en las oportunidades y disminuir la movilidad social que impide el desarrollo rural. Se plantea entonces, acciones encaminadas a mejorar la salud, empleo y seguridad social a través de la atención integral para la población en condición de pobreza extrema; sin embargo, ninguno de ellos se ha puesto en práctica (Merchán, 2015). En el último Plan de Desarrollo liderado por el gobierno de Iván Duque Márquez no se establecen este tipo de acciones para mejorar las condiciones laborales, el enfoque se orienta a la ayuda técnica, tecnológica y financiera. Si bien no son explícitas con respecto a las condiciones de empleo rural, se consideran un paso importante para el mejoramiento de las condiciones de los campesinos asalariados.

esta iniciativa no es reciente, de hecho desde la década de 1990 se ha demostrado a través de estudios sociales que una de las causas de la informalidad y desempleo en las zonas rurales es la brecha existente en la productividad y en el desarrollo agrario de los medianos y pequeños productores; el apoyo institucional y privado se ha abocado a las grandes industrias, dejando de lado el apoyo a los pequeños productores quienes no cuentan con los recursos para mejorar los procesos de industrialización. Esto trae como consecuencia que sólo las grandes empresas puedan generar los recursos económicos para emplear y que los campesinos opten por empleos no agrarios como en el sector de la construcción que, generalmente, son temporales (Corredor, 2016)

Adicional, esta falta de industrialización y apoyo tecnológico de los medianos y pequeños productores generan la movilidad mencionada en apartados anteriores, generando olas migratorias masivas a las zonas urbanas en busca de oportunidades. Esto trae como consecuencia dos procesos: una disminución visible de la población productiva en el campo y la disminución de las iniciativas emprendedoras de pequeños campesinos en el sector agrícola para dar paso a un sector administrado sólo por los latifundistas y grandes empresarios. En este sentido, proyectar políticas de estímulos a la investigación y desarrollo tecnológico, no sólo disminuye la precariedad en los procesos del sector, también permite que los pequeños y medianos productores accedan a una asistencia técnica que indirectamente permite un desarrollo de los emprendimientos, mayores posibilidades del incremento de la rentabilidad y por último, generación de empleo digno en la misma comunidad (Jiménez, 2006)

Dicha asistencia técnica y tecnológica no es por sí misma una solución directa a la informalidad, se debe contemplar que las políticas de mejoramiento del campo y de la productividad están necesariamente acompañadas de otros procesos como infraestructura, regulación legal, conocimiento profundo del territorio tanto a nivel ambiental como cultural, la creación de vías de acceso, estudios económicos y de factibilidad, entre otros componentes que si permitirían que se genere una formalización del sector y del empleo en el campo.

De acuerdo con Corredor (2016) un Plan de Desarrollo ideal para combatir la informalidad y precariedad laboral en el campo debe incorporar proyectos y programas de desarrollo con tres ejes: asistencia técnica, desarrollo rural y restitución de tierras con formalización de la propiedad rural. Dichos ejes permiten que los proyectos productivos, con vinculación de agentes públicos y privados inversores, sean sostenibles a mediano y largo plazo, aumentando las probabilidades de generar empleos a través de alianzas, asociaciones y corporaciones que velen por el bienestar del campesino. Todos los mecanismos de apoyo de económico agropecuario como Finagro, Incentivo de Capitalización Rural, el Incentivo Forestal, el Incentivo a la Asistencia Técnica, entre otros, son algunos de los programas vigentes desde principio de siglo que buscan aumentar la productividad de los medianos y pequeños productores del sector agropecuario; dicho aumento es progresivo, de acuerdo con Corredor (2016) y en muchas ocasiones en contraproducente para los productores, pero aún se considera como soluciones para la pobreza rural.

A pesar de todos estos intentos para mejorar la inversión y la tecnología en el sector agropecuario, muchos de los proyectos no contaban con elementos económicos como la revaluación de la moneda y otros eventos que inciden negativamente en la rentabilidad; esto desencadena en el encarecimiento de la mano de obra y la reducción de los contrataciones con prestaciones y condiciones dignas para el trabajador. Por otro lado, Acosta, et al (2016) expresan que existe una desproporcionalidad entre la disminución de los contratos laborales y los crecientes programas de inversión en el campo, debido a la creación de las cooperativas y empresas asociativas que promueven vinculaciones y regímenes de trabajo que no están sujetos a la legislación laboral:

En conclusión, la política de fomento de estas organizaciones cooperativas tuvo una incidencia importante en la dinámica y la calidad del empleo del sector agropecuario, en especial de las empresas medianas y grandes, y como esquema de organización de los pequeños productores. Sin duda, contribuye a entender la disminución del empleo asalariado en un período de expansión económica y su reemplazo por esquemas de contratación más flexibles y menos onerosos para el empleador (Acosta et al, 2016, p. 189).

Los proyectos y políticas que buscan mejorar las condiciones laborales se concentran en mayor proporción en las zonas urbanas sobre las rurales; esto se debe principalmente, a la concentración demográfica en las ciudades, la gran variedad de actividades económicas y condiciones sociales

como la migración interna de los jóvenes en edad productiva a las zonas urbanas, ampliando las brechas generacionales en las zonas rurales. En la ruralidad existen un 50% de hogares con menores de 15 años y 39% de hogares conformados por adultos mayores; este fenómeno requiere de un énfasis diferenciado puesto que este tipo de población no puede acceder formalmente al mercado laboral y sus necesidades o requerimientos para vivir son diferentes a la población productiva. Por su parte, la población minoritaria que se encuentra en edad productiva no cuenta con las garantías de un empleo fijo, remuneración en concordancia con lo que dicta la ley y las horas de trabajo estipuladas, de acuerdo con Otero (2019) del total de las personas con empleo en las zonas rurales, el 53% trabaja por cuenta propia, el 19% se encuentran empleados, el 12% son trabajadores sin remuneración y el 8% trabajan en sus hogares sin remuneración.

Esto también se refleja en las cifras de salud, de acuerdo con el Ministerio de Salud, en las zonas rurales el 92% de los afiliados pertenecen al régimen subsidiado en contraste con las zonas urbanas en donde más del 59% está afiliado al régimen contributivo, con respecto a al régimen de pensiones, se observa que solo 13 de cada 100 personas cotizan o han cotizado pensión de prima media con prestación definida o el régimen de ahorro individual (Otero, 2019)

A pesar de los esfuerzos por otorgar un régimen subsidiado, los trabajadores independientes deben correr por cuenta propia con los costos del sistema contributivo, especialmente el régimen de pensiones y otras prestaciones legales como licencias, incapacidades, vacaciones, subsidios, cajas de compensación familiar, entre otros. Para casos de ARL, los trabajadores independientes deben identificar el nivel de riesgo de su actividad económica, sin embargo, en las zonas rurales no es posible identificar ya que un mismo trabajador está involucrado en diversas actividades durante periodos específicos teniendo en cuenta los ciclos de producción en el campo (Merchán, 2015).

En cuanto a convenios internacionales y multilaterales, se hallan los que el Estado ha consolidado con La Organización Internacional del Trabajo (OIT), los cuales intervienen en la construcción de una legislación laboral con lineamientos de formalización y contratos de trabajo con salarios justos, vacaciones, salud ocupacional; así mismo, garantías para la asociación sindical, la negociación colectiva y la inspección de trabajo. Dichos convenios son estructurados, atañen a las características propias de la población rural y contemplan todas los requerimientos necesarios para la productividad; de acuerdo con Acosta, Botiva, Ramírez y Uribe (2016) se han formulado convenios para el empleo rural, la actividad agropecuaria, edad mínima para el trabajo, indemnización por accidentes de trabajo, seguros de vida, implementación de un sistema para el cumplimiento de pagos entre otros, que aún no se han implementado y adoptado en Colombia.

De acuerdo con el Proyecto de Ley 049 de 2017 existen alrededor de 12 convenios y recomendaciones para los países miembro de la OIT en el proceso de ratificación; algunos de los que abordan el tema de derechos laborales rurales son: Convenio sobre las prestaciones en caso de

accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (1964), Convenio sobre seguridad y salud en los trabajadores (1981), Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo (1985), ninguno de estos ha sido ratificado por el país. Por otro lado, existen convenios que enfatizan en temas de desarrollo de la actividad agrícola entre los cuales se encuentra: Convenio sobre el derecho de asociación (1921), Convenio sobre la indemnización por accidentes de trabajo (1921), Recomendación sobre el desempleo (1921), Recomendación sobre el seguro social (1921), Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (1951), Convenio sobre las vacaciones pagadas (1952), entre otros. De estos solo se han ratificado cinco, tres de estos son los que abordan los derechos laborales para los trabajadores rurales.

Por último, se desataca el Proyecto de Ley 049 de 2017- radicado en Cámara el 28 de julio en 2017 y que se encuentra archivado por tránsito de legislatura (Art 190 Ley 5 de 1992)- que se considera en esta investigación como la normativa más precisa para la problemática de la informalidad rural. Dicho proyecto tiene como objeto:

Establecer disposiciones que garanticen el trabajo decente en el sector agropecuario, identificando, focalizando y reconociendo a los pequeños campesinos trabajadores, con el propósito de permitir que estos puedan continuar siendo beneficiarios prioritarios de los diferentes subsidios de programas sociales del Estado o acceder a ellos (Proyecto de Ley 049, 2017, art 1.)

Este documento que no se ha instaurado como normativa, tiene elementos sobresalientes que reflejan la vehemente necesidad de implementar un sistema de garantías para los trabajadores rurales, cumpliendo, en efecto, con la norma constitucional artículo 64 que establece como deber del Estado la obligación de consentir las condiciones para mejorar el ingreso y la calidad de vida en las actividades rurales agropecuarias. Dicha norma va dirigida al pequeño campesino trabajador y estipula la modificación del Código Sustantivo del Trabajo, capítulo VII artículo 103A la declaración de existencia de un contrato laboral en el momento en que un pequeño o mediano empleador obligue, verbalmente o por escrito, al pequeño empleador a ejecutar labores en favor del primero bajo su dependencia y subordinación, y, donde se estipule un pago por ellas. Asimismo, establece la adición del artículo 157 de la Ley 100 de 1993 para definir las acciones del Gobierno Nacional, referentes a la inclusión de los pequeños campesinos trabajadores como beneficiarios del régimen especial subsidiado y su afiliación al sistema general de salud y seguridad social, por cuanto se definen como empleados. Asimismo, estipula una modificación del artículo 212 de la Ley mencionada con el fin de crear un régimen subsidiado para financiar a los campesinos trabajadores y sus grupos familiares que no estén en capacidad de cotizar. Por último, adiciona la figura del campesino trabajador en la focalización de los servicios sociales.

La propuesta de Ley se construye con base en la situación del campesino en gran parte de territorio colombiano; de acuerdo con los ponentes, existe una disparidad en las zonas rurales que no contribuye al desarrollo de estas, ejemplo de ello, son los altos índices de pobreza en zonas de gran potencial productivo y los bajos ingresos que perciben los trabajadores campesinos en un sector de la economía que aporta más del 6% del PIB y que genera empleo a gran parte de la población (alrededor de 4 millones de habitantes participan en el mercado laboral rural). Además, se observa que, pese a que existen programas de economía familiar y solidaria, estas organizaciones han sentido el flagelo de la violencia y el desplazamiento forzado, resquebrajando los avances en materia de desarrollo para las comunidades campesinas y los pequeños productores:

Las condiciones socioeconómicas de los pobladores rurales, sus bajos ingresos derivados de la estructura del mercado laboral rural, las características de las políticas públicas estatales, la estructura y concentración de la tierra afectan profundamente el recurso humano agropecuario. Hoy más que nunca el sector rural se caracteriza por ser un expulsor de su población económicamente activa, es decir de su recurso humano en las edades más productivas (Proyecto de Ley 049).

Por último, se observa que existe un obstáculo propiciado por los subsidios que otorga el Gobierno para el desarrollo rural, ya que los campesinos temen perder los beneficios económicos al ser empleados y por tanto, eligen continuar en su condición de vulnerabilidad prolongando la situación de miseria en el campo. En este sentido, este proyecto pretende definir un régimen especial que les permita a los campesinos con expectativas de trabajador rural acceder a las prestaciones laborales sin detrimento de la condición especial otorgada, para acceder a los subsidios por igual; de esta manera se promueven las prácticas de formalización laboral.

Legislación Internacional: derechos del empleador en Latinoamérica

Latinoamérica ha tenido procesos similares en la construcción de las políticas y legislaciones, países como Chile, Perú y Ecuador han desarrollado Leyes de Reformas Agrarias para mejorar las condiciones del campesinos, otros países no han desarrollado políticas de fondo, sin embargo, en ambos escenarios derivan en la misma problemática: la informalidad y la pobreza multidimensional. Muchos de los programas rurales han tenido un enfoque y un direccionamiento hacia la modernización, invisibilizando las dificultades y los problemas de fondo en la ruralidad; en temas de empleo, por ejemplo, se advierte una similitud con respecto a la legislación colombiana puesto que estos países no han hecho una distinción efectiva del empleado en el campo y un empleado rural, de hecho, se observa que en legislaciones como la peruana el empleado rural se vincula al proletario urbano desconociendo las dinámicas del campo.

El asalariado del campo dentro del contexto latinoamericano se encuentra en una condición vulnerable puesto que no cuenta con empleo estable, por lo general, cuenta con empleos temporales fluctuantes; por otro lado, se evidencia que la mano de obra es cada vez menos calificada ya que no existen incentivos para la educación y capacitación que permitan una proyección de calidad de vida y crecimiento laboral. Igualmente, se observa que los pequeños productores y asalariados están migrando al segmento de población informal, la gran mayoría no cuenta ni con los recursos ni con las oportunidades de establecer una actividad económica continua, por tanto, se someten a la producción familiar sin ingresos o al empleo con ingresos irrisorios que no alcanzan para las necesidades básicas humanas. En países como Brasil la situación desde mitad de siglo XX ha estado centrada en el desplazamiento de productores agrícolas por actividades de ganadería extensiva, ampliando la brecha de oportunidades laborales y productivas para los campesinos brasileños (Klein, 1980)

En este sentido, no sólo se concentra la propiedad en la actividad ganadera, también se concentra en la misma proporción el empleo en las pequeñas parcelas y minifundios que solicitan trabajos temporales y mal remunerados, en definitiva, los pequeños y medianos productores se convierten en la única fuente de empleo de los trabajadores rurales, situación que recrudece la pobreza en las zonas rurales. Si la carga de empleador recae en el pequeño y mediano productor, se convierte en una gran problemática económica, ya que este no está en condiciones económicas de mantener una mano de obra permanente bajo esquemas contractuales seguros y bien remunerados, por el contrario, los productores de baja escala se sostienen con los recursos limitados y por tanto, no es mucho lo que pueden hacer por los empleados.

Mientras que en la zonas urbanas se incrementan los ingresos de los asalariados, es una constante en las zonas rurales de Latinoamérica la reducción de los salarios o el estancamiento de estos, desde la década de 1980 se ha vislumbrado un aumento pausado del salario mínimo, mientras que los grandes latifundistas perciben progresivamente las ganancias de sus actividades agropecuarias en el campo. La desigualdad es una problemática vigente y legitimada por los mismos gobiernos que siguen impulsando los grandes productores. En Chile, la Reforma Agraria, en lugar de mejorar las condiciones de los campesinos, provocó una caída del salario mínimo a condiciones insostenibles para sus habitantes, siendo los más perjudicados por la Ley, en efecto, las legislaciones han vulnerado las garantías y derechos de la población más quebrantada, mientras que ofrecen incentivos y asistencia a los más ricos (Klein, 1980).

Entrando en materia legislativa se observan casos como Brasil, en donde se regula el sistema de seguridad social de los campesinos a través de categorías que corresponden con empleados, contribuyentes y asegurados especiales en donde entran la mayoría de los empleados rurales; en Ecuador, existe un modelo de seguro social destinado a los campesinos que se consolida a través de las asociaciones rurales que garantizaban la cobertura para todos los habitantes del campo

dentro de la Ley de Seguridad Social en el 2001. En esta Ley se incluyen los trabajadores en el sector de la pesca, agrícola y los campesinos que no reciben remuneraciones, y se les otorga prestaciones de salud, atención durante el embarazo, pensiones y auxilios funerales.

Por otro lado, en México a través de la Ley de Seguro Social de 2014 establece que los habitantes del campo y las comunidades étnicas en condición de pobreza extrema tienen acceso a las prestaciones de seguridad social. En Chile se les llama a los trabajadores campesinos los “temporeros” en razón de su actividad temporal dentro del ámbito rural que se ha legitimado socialmente por años, estos temporeros han sufrido ultrajes de tipo laboral, a través de los subcontratos puesto que se les limita las prestaciones sociales y la posibilidad de organizarse como sindicatos, además no cuentan con las garantías de un trabajo digno y bien remunerado. Los subcontratos en Chile no cuentan con una estabilidad jurídica, está supeditados a las reglas del empleador, las cuales son en su mayoría arbitrarias. Tanto en Chile como en México más del 90% de los empleados rurales son temporales, no existen contratos que protejan los derechos laborales y no se otorgan las remuneraciones reglamentadas por la Ley. En efecto, la fuerza agrícola tiene los índices más altos de pobreza en comparación con las zonas urbanas (Arias y Diazgranados, 2010)

La mayoría de los trabajadores del campo son contratados como trabajadores eventuales, teniendo en cuenta que el 95% de ellos son considerados estacionales, lo que implica que trabajan por temporadas –cuando se incrementa la producción– y se les niegan prestaciones reconocidas “como el derecho de prima de antigüedad, reparto de utilidades, vacaciones y prima vacacional, aguinaldo, vivienda, entre otros; igualmente en lo referido a la seguridad social, el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS) ha informado que sólo el 16,7% de los trabajadores del campo se encuentran afiliados a su sistema de seguridad social, teniendo en cuenta que sólo hasta 1995 con la reforma al decálogo de la seguridad social mexicano se permitió el ingreso al mismo de los trabajadores del campo (Arias y Diazgranados, 2010, p.19)

De acuerdo con Arias y Diazgranados (2010) algunos países se encuentran mejor estructurados en temas de legislación laboral en la zona rural que en otros que aún mantienen los mismos esquemas de siglos atrás, sin embargo en la práctica, las legislaciones son ineficientes para proteger a esta población de las violaciones y vulneraciones sistemáticas en su actividad agropecuaria, la mayoría de estos se encuentran un estado de desprotección laboral y sumidos en la informalidad.

Capítulo 3: Panorama laboral en el campo colombiano del siglo XXI

Los enfoques de estudios sobre la ruralidad han sido diversos, se han establecido teorías y metodologías de abordaje jurídico, sociológico y antropológico para entrever la situación de los campesinos en todos los aspectos que conciernen a sus modos de vida y producción. Se destacan los estudios de los antropólogos y sociólogos Gregorio Hernández de Alba, Fals Borda, Roberto Pineda Camacho y Alfredo Molano, quienes se han dedicado por décadas a desentrañar los fenómenos que perpetúan la violencia y la vulnerabilidad social del campesino; así mismo, estas investigaciones han permitido comprender que los campesinos son un segmento de la población invisibilizada por décadas y a pesar de que, constitucionalmente tienen derechos especiales, no existe un cumplimiento fáctico de estos dentro de las realidades sociales.

Esta situación es recurrente en toda la región Latinoamericana, pese a que se han desplegado intentos de ajustes estructurales y estabilización a través de las reformas agrarias, son escasos los resultados de éxito en proporción con los cuestionamientos que se debaten tanto en la academia como en la experiencia propia de los involucrados. La pobreza en el campo se ha convertido en el estandarte para la generación de las políticas sociales y legislaciones en el país, sin embargo, no se han considerado factores que rodean este escenario, como la injusticia, la falta de educación, la ausencia de los entes de control, las disputas por la tierra y otros elementos que persisten sino se llevan soluciones de alto impacto (Martínez, 2000). De acuerdo con Jaramillo (2006) existe en las políticas rurales una visión de crecimiento económico unilateral que tiene como propósito esencial alcanzar las expectativas cuantitativas de desarrollo macroeconómico sin un enfoque individual y local que propugne realmente por el bienestar social.

Los estudios de economía social de Max-Neef (1986) y Amartya Sen (2000) han permeado la visión cuantitativa de la economía y de las legislaciones correspondientes con la búsqueda de un desarrollo económico en los países. Estos autores han develado soluciones para la disminución de la pobreza a nivel local y global a través de los preceptos de desarrollo social, satisfacción de las necesidades básicas, potencialización de las comunidades, y la distribución equitativa de los recursos con miras a mejorar las actividades económicas, el empleo y los servicios sociales fundamentales para una mejora progresiva de la calidad de vida.

La aplicación de las políticas sociales bajo el enfoque de economía social, desarrollo humano y crecimiento económico local se ven opacadas por la desigualdad en la distribución de la tierra, desigualdad en los ingresos, favores a grandes terratenientes, discriminación financiera a pequeños productos, entre otros. La desigualdad en la distribución se erige como un factor de peso en la pobreza rural, ya que no se trata sólo de la poca cantidad de terrenos a los que accede un gran número de familias, también se genera una inequidad en la dotación de tierras con bajo potencia agrícola que le imposibilita al campesinado obtener los recursos e ingresos necesario para la

supervivencia (Martínez, 2000). Si bien en el siglo XX las luchas y movimientos sociales propugnaban por mejoras en la calidad de vida del campesino en temas de violación de derechos y vulneración por parte de las legislaciones que beneficiaban a los grandes productores, en el siglo XXI las problemáticas se enfocan principalmente en que la materialización de los derechos “especiales” que se han instaurado para el campesino se cumplen irrisoriamente, dejando desprovisto a este de cualquier acción legítima que pueda proteger sus derechos ante las cortes judiciales (Puello , Ortega, Valencia, 2013)

La historia rural de Colombia es un cúmulo de hechos articulados que traen como consecuencia una continua victimización y revictimización del campesino, obstaculizando su pleno desarrollo en el ámbito social y laboral (Puello , Ortega, Valencia, 2013). El siglo XX antecede las consecuencias actuales de la vulneración del campesino en el país, este periodo comprende 100 años continuos de actos de violencia sistemáticos por conflictos de índole política y económica que desembocaron en desplazamientos masivos y en el fortalecimiento de los latifundios en poder de las clases dominantes; adicional, se generaron transformaciones sociales y económicas estructurales como el paso de la actividad agrícola – como fuente principal de ingresos- a la industria que modificaron la estructura de clases: se incrementa la clase proletaria y se erige la clase media urbana (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013)

Todo lo anterior abre un marco de desigualdad social, violencia, ausencia estatal, debilitamiento de la democracia, enfrentamientos civiles, disputas violentas por el acceso a la tierra, entre otros eventos que son paulatinamente mediados a través de las organizaciones y movimientos sociales que promueven las garantías sociales a través de legislaciones. La Reforma Agraria y las legislaciones subsecuentes que atendían a las necesidades del campesinado pretendían, en primera instancia, solucionar los conflictos por la tierra y reducir así los actos violentos y las problemáticas de vulnerabilidad social del campesinado; y posteriormente, con el problema de inequidad en la distribución resuelto se podrían establecer programas e incentivos a la producción para el desarrollo rural acompañados de apoyos por parte del Estado: “avanzar hacia un programa agrario de desarrollo del campo en el país que solucione las causas societales fundamentales que dieron origen al conflicto en el sector agrario, así como de impulsar un modelo de desarrollo agrícola regido bajo el principio de elevar la calidad de vida de la población colombiana” (Ramírez, 2009, p. 6). Dicha pretensión social y legal no se ha concluido, por cuanto, los programas y proyectos sociales enmarcados en la legislación y en las políticas públicas, no han sido efectivos para mejorar la calidad de vida de la población rural, especialmente de los que hasta hoy no han accedido a la propiedad y servicios de calidad en salud, educación y capacitación técnica.

El acceso a la tierra es pues, un elemento transversal en el desarrollo económico rural y a su vez, la causa de la invisibilización de otros elementos que intervienen en la continuidad de la vulneración de los derechos laborales. De acuerdo con Ramírez (2009) , muchas de las concesiones

de propiedades a los campesinos se realizan en zonas geográficas con recursos naturales limitados que dificultan el trabajo agrícola, los casos más concurrentes son la adjudicación de propiedades sin acceso cercano a fuentes hídricas, en zonas estériles con suelos erosionados y de baja calidad para las cosechas; en estos casos, se revela una cruda realidad social de priorización de los intereses privados para el desarrollo de modelos asociados a la revolución verde, explotación indiscriminada de los recursos, apropiación de grandes territorios para la ganadería extensiva y otras prácticas “irracionales” que conducen al deterioro socioambiental.

En temas de empleo, Ramírez (2009) establece que en la actualidad, el campo colombiano y en especial, el sector agropecuario no cuenta con la capacidad de integrar la mano de obra disponible; así mismo, no existe información precisa sobre las dinámicas sociales que se gestan entre los propietarios, jornaleros, aparceros y arrendatarios que permita entrever las características y condiciones reales del empleo rural, y, en general, no existe información que pueda medir con exactitud las causas y efectos de empleo rural actual en el campesino. Si bien son variadas las presunciones sobre la precariedad, es importante ahondar en los estudios sociales en temas como la naturaleza de los contratos para trabajadores rurales, los tipos de acuerdos, la calidad de los acuerdos, las características de la fuerza de trabajo y otras lógicas que se gestan en la actualidad.

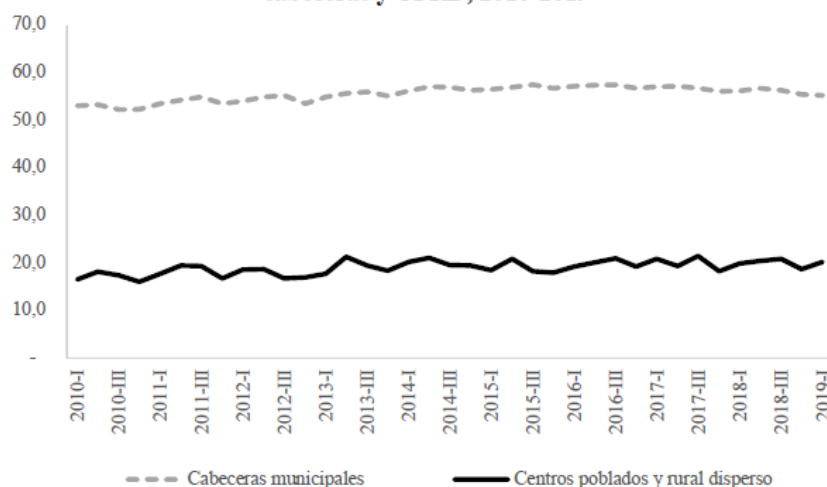
Se vislumbra entonces, que la tercerización va en aumento en la dinámica laboral rural y no puede concebirse como un fenómeno aislado y transitorio, por el contrario, desde hace algunas década se ha convertido en la principal forma de laborar, aumentando exponencialmente la informalidad, la reducción de salarios, la precarización de las condiciones laborales, y la competencia por mano de obra barata poco cualificada. La inserción al sistema laboral en el campo es desfavorable e impide el acceso a la educación superior, la capacitación y otros elementos de cualificación que permean en la calidad de vida de los campesinos; igualmente, imposibilita el acceso a capitales financieros, programas de fomento productivos y acceso a recursos tecnológicos que están disponibles según la normativa anteriormente estudiada.

En la actualidad, la principal fuente de trabajo rural se inserta en el sector agrícola que ocupa el 60% de los trabajadores del campo, igualmente, es un sector con altos ingresos y de gran importancia en el desarrollo económico del país; sin embargo, continúa la inestabilidad histórica de los empleos. De acuerdo con Otero (2019) el 66% de las personas en calidad de trabajadores, laboran por cuenta propia o como jornaleros con las contribuciones a pensiones más bajas en el régimen de seguridad social; adicional, otros trabajadores bajo esta modalidad no cuentan con la capacidad de pago e incluso muchos de ellos no pueden hacerlo legalmente ya que son menores de edad. El trabajo infantil es uno de los eventos más recurrentes en el campo, ocasionado la migración de la población productiva a las zonas urbanas, la presencia de adultos mayores en el campo y la precariedad de las familias; esto trae como consecuencia un incremento en la deserción

estudiantil y en el futuro, menores oportunidades de un trabajo formal con ingresos altos a falta de estudios y capacitación.

Como se ha expuesto anteriormente, la informalidad en las zonas rurales y las condiciones socioeconómicas precarias allí no permiten que las personas puedan acceder a un régimen de seguridad social estable, de acuerdo con Otero (2019) el porcentaje de trabajadores rurales vinculados al régimen contributivo es bajo en comparación con los trabajadores en zonas urbanas, se evidencia además, que existe una marcada diferencia entre las cabeceras de los municipios y los centros poblados rurales dispersos, en la figura 2 se observa que en la última década el porcentaje de contribuyentes al régimen de salud no supera los 10 puntos.

Porcentaje de la población ocupada vinculada al régimen contributivo en salud en cabeceras y CPRD, 2010-2019



Fuente: GEIH.

Figura 3 Población vinculada al régimen contributivo en salud. Fuente: Otero (2019)

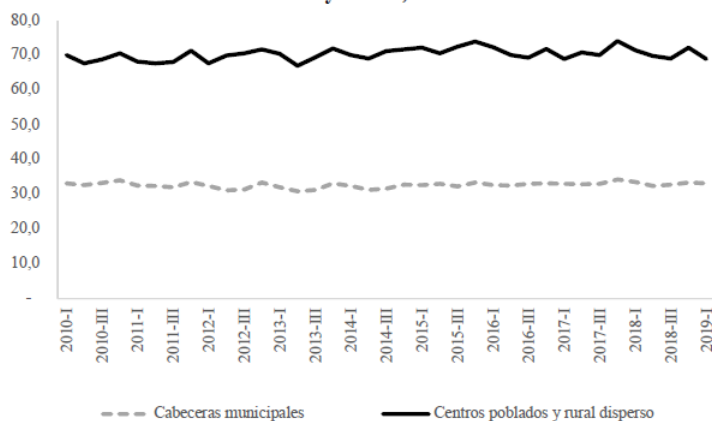
Con respecto al régimen subsidiado sucede lo contrario, en la figura 3 se observa que más del 70% de la población rural en zonas dispersas está vinculada a los beneficios de salud subsidiada desde hace una década, lo que demuestra la prolongada problemática del pequeño productor y el campesino trabajador rural. Este sistema subsidiado refleja que la vulnerabilidad social del campesino sigue latente a pesar de las políticas en los Planes de Desarrollo que buscan intensificar y fortalecer el desarrollo rural. Por otro lado, representa un incremento de la población cubierta que es beneficioso para el acceso y la atención a los servicios de salud en términos del régimen subsidiado, sin embargo, no cubre otros beneficios del empleado como el acceso a cajas de compensación y otros servicios que son esenciales para el bienestar físico y mental tanto del trabajador como de su entorno familiar; por otro lado, el sistema subsidiado no cubre accidentes y enfermedades laborales, dejando de esta manera desprotegido al campesino que inminentemente

está expuesto a diferentes riesgos biológicos, químicos, físicos conforme con su labores en el sector agropecuario.

En cuanto a la vinculación dentro del sistema de pensiones, la situación se torna crítica puesto que sólo el 13-14% de la población empleada contribuye a los pagos de pensión en el país; en la figura 4 se observa que en las zonas rurales durante el último año, los principales contribuyentes al sistema pensional fueron los obreros -con empleo particular o gubernamental-, el patrón, el empleado doméstico y el peón; los trabajos por cuenta propia y sin remuneración tienen las tasas de contribución más baja. Si se retoman los planteamientos anteriores, el trabajo doméstico y como peón son los más frecuentes en las zonas rurales, por tanto, la contribución a la pensión es mínima.

Teniendo en cuenta que gran parte de la población rural se categoriza como adulto mayor, se visibiliza una situación de vulneración doble, puesto que estos no sólo no pueden acceder a trabajos dignos y bien remunerados, también están excluidos de las ayudas gubernamentales y de los beneficios de la jubilación por cuenta de una vida laboral informal y precaria que impidió de manera sistemática el logro de un ingreso a largo plazo. Este tipo de situaciones recrudece la pobreza en las zonas rurales, puesto que el trabajador campesino en edades adultas está altamente desprotegido por la ley y por los programas institucionales que segmentan ciertas zonas para los apoyos económicos y dejan otras en un abandono progresivo.

Porcentaje de la población ocupada vinculada al régimen subsidiado en salud en cabeceras y CPRD, 2010-2019



Fuente: GEIH

Figura 4 Población vinculada al régimen contributivo en salud. Fuente: Otero (2019)

Contribución a pensiones por posición ocupacional, enero-marzo 2019

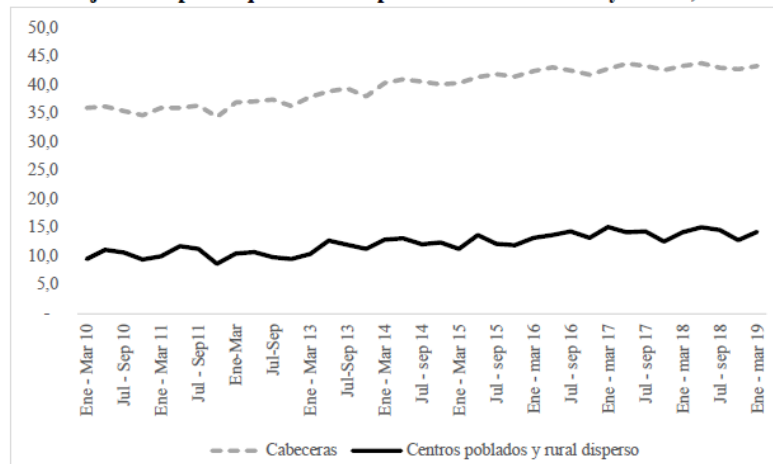
| Posición ocupacional | Contribuye a pensiones | |
|--|------------------------|---------|
| | Cabeceras | CPRD |
| | % | % |
| Obrero, empleado particular | 70,75% | 52,37% |
| Obrero, empleado del gobierno | 100,00% | 100,00% |
| Empleado doméstico | 19,29% | 11,96% |
| Trabajador por cuenta propia | 14,12% | 2,13% |
| Patrón o empleador | 29,37% | 5,15% |
| Trabajador familiar sin remuneración | 3,27% | 0,48% |
| Trabajador sin remuneración en empresas de otros hogares | 0,38% | 2,27% |
| Jomalero o Peón | 8,35% | 11,06% |
| Otro | 0,00% | 0,00% |

Fuente: GEIH. Cálculos propios.

Figura 5 Contribución a las pensiones por posición ocupacional. Otero (2019).

Por otro lado, la incapacidad de pagos para el sistema de pensión pone en vilo la calidad de vida en la vejez de los trabajadores rurales quienes deben pagar por al menos 25 años consecutivos para acceder a la pensión en el momento de jubilación. Se vislumbra que la figura 4 es una representación concurrente de una problemática de décadas atrás si se compara con la figura 5, en donde se refleja que desde el 2010 el aumento de la contribución a las pensiones no supera el 15% del total de trabajadores en cabeceras municipales y las zonas pobladas rurales dispersas. En este caso, la estadística y la información socioeconómica refleja un proceso histórico y legislativo que invisibiliza las necesidades de las comunidades campesinas como una población que particularmente se atañe a unas dinámicas económicas fluctuantes y unas actividades laborales que varían durante el año. Los trabajadores rurales no cuentan con los recursos económicos para cubrir los costos periódicos de un sistema de pensión ante la generación de trabajo informal y mal remunerado, si se tienen presente que estos pagos pueden reducir hasta un 40% los ingresos reales del trabajador.

Porcentaje de ocupados que cotizan a pensiones en cabeceras y CPRD, 2010-2019



Fuente: GEIH.

Figura 6 Porcentaje de trabajadores que cotizan a pensiones en zonas rurales. Fuente: Otero (2019).

Con lo anterior, se percibe que la informalidad rural no es un asunto reciente y, a pesar de las diferentes luchas sociales desde el siglo XX para exigir condiciones dignas de trabajo sin explotación y vulneración del derecho al trabajo digno, la situación en el campo no ha mejorado significativamente. Las leyes creadas, los programas instaurados y todos los proyectos que se han establecido a lo largo de las últimas décadas se quedan en los anaqueles de los gabinetes de turno. En la literatura sobre la informalidad rural se entrevé que, si bien, el campesino constitucionalmente tiene derechos especiales y diferenciados con respecto al ciudadano urbano, no existe una continuidad en los programas que se establecen, desconociendo que se trata de un fenómeno longitudinal, perpetuo, sin solución inmediata.

En la figura 7 se observa que desde el 2002 la tasa de desempleo nacional se ha reducido considerablemente pasando de 15 a 9 puntos porcentuales para el año 2014, con respecto a la tasa de desempleo rural se ha visto fluctuaciones similares con una reducción hasta de 5 puntos para el 2014, sin embargo históricamente es más alta en comparación con la tasa en zonas urbanas. Paradójicamente el sector rural tiene una participación por encima del 75% en el empleo del país.

**Número total de ocupados nacional, rural y del sector agropecuario,
y tasa de desempleo, 2002-2014**

| Año | Ocupados, total nacional | Ocupados, centros poblados y rural disperso | Agropecuario, silvicultura y pesca | Participación en el empleo nacional (en porcentajes) | Participación en el empleo rural (en porcentajes) | Tasa de desempleo nacional (en porcentajes) | Tasa de desempleo rural (en porcentajes) |
|------|--------------------------|---|------------------------------------|--|---|---|--|
| 2002 | 15 906 | 4 121 | 3 277 | 20,6 | 79,5 | 15,6 | 10,9 |
| 2003 | 16 629 | 4 302 | 3 532 | 21,2 | 82,1 | 14,1 | 8,8 |
| 2004 | 16 654 | 4 191 | 3 389 | 20,4 | 80,9 | 13,6 | 9,1 |
| 2005 | 17 049 | 4 210 | 3 530 | 20,7 | 83,9 | 11,8 | 7,1 |
| 2006 | 16 895 | 4 008 | 3 226 | 19,1 | 80,5 | 12,0 | 8,2 |
| 2007 | 17 106 | 3 878 | 3 142 | 18,4 | 81,0 | 11,2 | 7,7 |
| 2008 | 17 442 | 3 871 | 3 174 | 18,2 | 82,1 | 11,3 | 8,1 |
| 2009 | 18 420 | 4 217 | 3 440 | 18,7 | 81,6 | 12,0 | 7,9 |
| 2010 | 19 213 | 4 380 | 3 561 | 18,5 | 81,3 | 11,8 | 8,5 |
| 2011 | 20 020 | 4 507 | 3 634 | 18,2 | 80,6 | 10,8 | 7,3 |
| 2012 | 20 696 | 4 639 | 3 621 | 17,5 | 78,0 | 10,4 | 6,4 |
| 2013 | 21 048 | 4 641 | 3 549 | 16,9 | 76,5 | 9,6 | 5,8 |
| 2014 | 21 503 | 4 630 | 3 493 | 16,2 | 75,4 | 9,1 | 5,7 |

Figura 7 Histórico tasa de empleo. Fuente: Corredor (2016).

Durante el siglo XXI la economía rural ha oscilado con crecimientos económicos de hasta el 5% y decrementos hasta del 1% respondiendo a la economía global, las crisis económicas globales, las crisis locales y los eventos socioeconómicos que afectan directamente el sector; esta fluctuación económica tiene un efecto directo en la productividad laboral, de acuerdo con Corredor (2016) se observa un crecimiento entre el 2003 y el 2007 y posteriormente una reducción en la recesión económica mundial aunado a diferentes eventos climáticos como el Fenómeno del Niño y de la Niña que generan grandes pérdidas en la producción y una disminución de la oferta laboral en el campo. Durante el periodo del 2011 al 2013 se percibe de nuevo un crecimiento de la producción, sin embargo, en temas de empleo, se generaron otras dinámicas que continuaron con la vulneración del trabajador como el trabajo independiente no remunerado y la creación de unidades agrícolas familiares para la subsistencia como estrategia de afrontamiento frente a la pérdida continua de los empleos rurales.

De esta manera se puede concluir que las discontinuidades en el desarrollo rural han sido determinantes en la informalidad laboral del campo, las estrategias de los pequeños productores en ocasiones pueden generar un aumento de la productividad laboral; sin embargo, los proyectos no son perdurables puesto que no cuentan con un apoyo de capitales públicos y privados por cuenta de los requerimientos burocráticos que exigen los programas de apoyo a la producción agropecuaria, beneficiando sólo a los grandes empresarios quienes cuentan con las condiciones para responder a los resultados esperados por cada programa. La falta de oportunidades tanto en trabajo asalariado como en producción a pequeña escala, abre una brecha actual entre el campo y la ciudad, reduciendo las oportunidades de subsistencia a este sector a las posibilidades que

generen los grandes empresarios y los proyectos que no están asociados a la actividad agropecuaria.

Capítulo 4: La indagación socio-jurídica como aporte al derecho laboral para mitigar la informalidad y apoyar la vinculación formal adaptada a las condiciones particulares del campo colombiano.

Los capítulos anteriores permiten hacer un recorrido legislativo e histórico sobre la informalidad rural, en lo previsto, se vislumbra que los esfuerzos que se han hecho para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores del campo han sido insuficientes, en pleno siglo XXI se observa una informalidad laboral que ronda el 86%, lo que deriva en la exclusión del sistema de seguridad social de esta población y el aumento de condiciones de alta vulnerabilidad, con cifras de pobreza multidimensional cercanos al 45% según datos de la SAC (2020). La implementación de políticas que generen estabilidad y bienestar en las zonas rurales es apremiante, esto pese al conocimiento desde diferentes disciplinas sociales sobre las dinámicas laborales que se ha generado en los últimos años.

Con respecto a la legislación laboral podemos concluir que esta es insuficiente por cuanto está diseñada para el trabajo urbano e industrial, requiere de la existencia de una estabilidad y continuidad, características que son esencialmente opuestas a las que identifican el empleo en zonas rurales; las labores agrícolas se caracterizan por su intermitencia y variabilidad, lo cual genera relaciones laborales de corto plazo que si bien configuran en muchos casos un vínculo laboral empleador – trabajador, estas son de corta duración y en muchas ocasiones inexistentes ya que nos encontramos diversas formas de trabajo. En estas relaciones de trabajo se genera subordinación tenue y en este sentido, la legislación laboral debe ampliar su espectro al momento de determinar la naturaleza de los contratos, amparando los derechos del trabajador.

Este es el caso de los contratos de aparcería donde coexisten un contrato civil y uno laboral, así mismo se requiere fortalecer estos mecanismos frente a otras formas de tercerización que en algunos casos se presentan bajo la figura de cooperativas de trabajo asociado u otros modelos de flexibilización laboral, en este tipo de casos el vínculo se hace tenue, si bien nuestro derecho laboral tiene criterios como el principio de la realidad sobre las formas el cual cubre un amplio espectro de situaciones este es insuficiente para proteger los derechos de un amplio porcentaje de los trabajadores agrícolas, lo anterior coincide con Merchán (2020) quien evidencia que se crean modalidades de trabajo de mediana o nula capacidad de pago, estos independientes tienen costos de ingreso al sistema más altos que los empleados dependientes lo cual conlleva su exclusión del sistema. Formas de trabajo como el auto empleo o el trabajo familiar, son escenarios en donde se vislumbran relaciones de producción que escapan del espectro del derecho laboral y en cuyo caso se requieren políticas de apoyo para estas unidades de producción.

El derecho laboral colombiano es preciso para establecer las relaciones entre empleador y empleado, por tanto, el derecho laboral se ha centrado en las relaciones laborales existentes en las

zonas urbanas ya que estas concentran el mayor porcentaje de la población. Se concluye, que frente a las condiciones excepcionales de los trabajadores del campo existen fallas de fondo y en apariencia un gran desconocimiento de las dinámicas socioeconómicas imperantes, en palabras de Arévalo (2020) existe un obstáculo que perpetua la miseria en el campo y este es el sistema de contratación y el régimen laboral, no existe un sistema contractual formal lo que ocasiona que los trabajadores no tengan seguridad social

El problema de la informalidad laboral en el campo y de la consecuente vulnerabilidad de la población campesina se ha venido trabajando a través de diferentes normas, la problemática de la pobreza en el campo se viene abordado desde principios del siglo XX como un problema de acceso a la tierra es así con la primera norma de este tipo en la ley 200 de 1936 la cual busca darle acceso a la propiedad de la tierra a aquellos trabajadores agrarios que no la poseen través de la adjudicación de baldíos, si bien el enfoque busca darles el estatutos de propietarios y de esta forma generar bienestar económico, la adjudicación de tierras siempre se ha dado en zonas de difícil acceso, siendo predios que requieren importantes inversiones en infraestructura para hacerlos productivos.

A esta población campesina se le da el estatus de propietarios, son pequeños productores independientes y por lo tanto están fuera del sistema subsidiado; en la realidad esta población a quien se da la categoría de independientes, son autoempleados en condiciones económicas precarias cuya vinculación laboral es inexistente lo cual les impide acceder a los beneficios que poseen aquellos que están vinculados formalmente en las zonas urbanas. Una de las causas de la pobreza en las zonas rurales y especialmente en las zonas más alejadas de los grandes centros urbanos es la violencia promovida por los diferentes grupos armados existentes en Colombia y en algunas ocasiones por el mismo estado, la cual ha desembocado en grandes migraciones desde las zonas rurales a las áreas urbanas.

Es importante hacer un análisis de las políticas de promoción de las condiciones de vida de los habitantes del campo, la falta de acceso a la tierra se ha identificado como el principal factor de inestabilidad social y pobreza en las zonas rurales, siendo esta una de las causas más acuciantes, también es importante resaltar que la tierra no puede ser un factor de riqueza si no se tienen las condiciones necesarias para hacerla productiva, en este orden de ideas la existencia de un derecho agrario centrado en la titularidad de la tierra es insuficiente para conjurar las condiciones de desigualdad y de pobreza existentes en las zonas rurales, siguiendo a Vanin Tello (1985) se considera necesaria la creación de un derecho agrario laboral, ya que muchos de los problemas del campo subyacen las relaciones que se gestan en el imperio del derecho laboral que aunque garantista en el papel, no establece las condiciones para ajustarse al entorno rural y agrario. Un ejemplo de ello es que en Colombia el poder judicial en muchos casos se ha abstenido de decidir a favor de los derechos laborales de los pequeños trabajadores campesinos entre ellos los derechos

adquiridos como la pensión, en virtud, primero, de la imposibilidad de demostrar los elementos de la contratación laboral (subordinación, remuneración, labor prestada personalmente); y, segundo, la imposibilidad de demostrar los términos de la contratación.

Quemba (2018) refiere frente a la informalidad que esta tiene origen en la institucionalidad específicamente en las trabas que esta impone en el funcionamiento, legalización y desempeño de las empresas en el mercado, se trata entonces de una ineficacia en la intervención estatal para regular y garantizar el desarrollo económico, el derecho laboral debe ser entendido como el instrumento necesario para darle equilibrio a la relación empleador-empleado generando bienestar económico al trabajador, pero para que esta normativa tenga aplicabilidad debe existir un mercado laboral capaz de otorgar empleo en condiciones de calidad, diferente a las precarias formas de empleo anteriormente analizadas como el auto empleo o el empleo independiente, se requieren modelos productivos organizados capaces de ser competitivos y a su vez traer bienestar a las zonas en las cuales se ubican, ejemplo de este tipo de iniciativas son las ZIDRES, si bien pueden ser motores económicos que traigan desarrollo en sus zonas de influencia es imperante desplegar políticas que incentiven el emprendimiento y la creación de proyectos productivos en todas las zonas del país. Se requiere, de esta manera, cambiar el modelo de trabajo poco calificado y mal pagado, y para ello es imperante desburocratizar la economía y generar condiciones que faciliten la creación de empresa en las zonas rurales, se requiere capacitación empresarial e incentivos para los proyectos agrícolas que generen empleo de calidad, solo un sector económico fuerte es capaz de ofrecer condiciones laborales adecuadas.

Así las cosas, en la actualidad los trabajadores campesinos deben acceder recurrentemente a contratos por obra o labor determinada y/o contratos civiles, desnaturalizándole su contrato laboral y generando un impedimento para cumplir los requisitos de número de cotizaciones y edad para adquirir el derecho a la pensión de jubilación. Teniendo en cuenta lo anterior, existen diversas propuestas para mitigar la informalidad y especialmente propuestas que pretenden ampliar el acceso a la seguridad social. Algunas de ellas pretenden cambiar normativas, ampliar y modificar las existentes, conformar nuevos regímenes de seguridad social, crear un fondo económico para apoyar la vinculación de los trabajadores rurales a la pensiones e incluso otorgar la mayor cantidad de beneficios y subsidios, aun cuando el campesino trabajador se encuentra empleado, con el fin de que este tenga una mejor calidad de vida y pueda desarrollarse integralmente sin las preocupaciones que traen los bajos ingresos.

Sin embargo, dichas propuestas no trascienden más allá de un análisis de las realidades sociales, que no son tomadas en cuenta por los entes gubernamentales encargados de establecer alternativas legítimas que conlleven al bienestar social en el campo. En esta investigación no se pretende generar un debate intensivo sobre las acciones a nivel político, pero si se quiere visibilizar que las propuestas planteadas no abordan ciertos elementos de la cultura y de las prácticas sociales que

son importantes para conocer de manera amplia el sistema de empleo rural, sus causas fundamentales y los impactos más representativos que conllevan a un número negativo en los censos e información estadística, hay que reconocer que han existido iniciativas importantes en este sentido pero su materialización no se ha concretado por diversas razones, ejemplo de esto fue el subsidio al aporte pensional del fondo de solidaridad pensional el cual apoyaba con el 90% del aporte a pensión, este tipo de instrumentos pueden tener un gran impacto en la calidad de vida de los trabajadores campesinos más cuando frente al tema pensional nos encontramos frente a cifras dramáticamente bajas de cotización lo cual por supuesto tiene como consecuencia la existencia de una población mayor en condiciones de vulnerabilidad, otra iniciativa de gran importancia fue el proyecto de ley 049 de 2017 el cual puede ser considerado como una de las iniciativas más contundentes para enfrentar la problemática de la informalidad rural.

Desde la perspectiva socio-jurídica que se plantea en esta investigación es importante entonces reconocer, tal como lo explicita Merchán (2015), Corredor (2016) y otros autores citados a lo largo de la investigación que las políticas económicas y las acciones legislativas no son suficientes para abordar una causa social de larga data, es necesario implementar ciertas prácticas que permitan ahondar en las dinámicas sociales y laborales informales que se generan dentro del campo, el por qué y el cómo de cada uno de los tipos de contratación, reconocer los periodos de productividad y finalmente, ahondar en las concepciones sociales construidas sobre el empleo, la producción familiar y otros tipos de actividades de subsistencia entorno al sector. Antes de concluir este tema, es importante exponer algunas de las soluciones propuestas a fin de analizar no sólo la posibilidad de una viabilidad, también para establecer desde la perspectiva socio-jurídica qué elementos pueden coadyuvar a que estas se lleven a cabo en la práctica del derecho laboral y finalmente, responder a la cuestión sobre el aporte de los estudios socio-jurídicos a la problemática de la informalidad laboral y las formas no convencionales de vinculación en el campo.

En la tabla 1 se exponen las diferentes alternativas de solución desde perspectivas académicas y gubernamentales, en algunos casos se pueden observar similitudes en las propuestas que derivan de las leyes, planes y proyectos gubernamentales que no se desarrollan y no generan mayores avances; en este caso, las propuestas no son innovadoras *per se*, pero si establecen la necesidad del cumplimiento de las reformas y proyectos creados a fin de mejorar la calidad de vida del trabajador rural y la población vulnerable.

Tabla 1 Propuestas de analistas con respecto a la formalización laboral: cuadro comparativo

| Salcedo (2018) Perspectiva social | Ruiz (2017) Perspectiva socioeconómica | Misión para la Transformación del Campo (2015). | Merchán (2015) |
|--|---|--|---------------------------------|
|--|---|--|---------------------------------|

| | | Perspectiva económica y legal | Perspectiva legal: derecho laboral |
|--|---|--|---|
| - Diagnóstico de las realidades sociales. | - Recuperación de predios improductivos | - Enfoque territorial participativo | - Cobertura universal a pensión y salud |
| - Formalización del trabajo comunitario | - Cargas tributarias para los latifundios y grandes empresas | - Inclusión social y productiva | - Cambios estructurales a la Ley 100 y al Código Sustantivo de trabajo |
| - Pensiones rurales para el trabajo comunitario y familiar. | - Entrega de tierras a población vulnerable con miras a la producción agrícola | - Desarrollo rural competitivo y sostenible | - Políticas laborales diferenciadas |
| - Consolidación de un régimen laboral que no esté contemplado en la Ley 100 de 1993 sino como un proceso diferenciado para las zonas rurales | - Formalización de la producción. | - Censos exploratorios de las realidades rurales | - Apoyo a la vejez con el aporte de todos los trabajadores del campo de acuerdo con sus capacidades |
| - Mayor acceso a la tecnología a través del fortalecimiento de las asociaciones de pequeños productores | - Adecuaciones para mejorar la calidad de vida y promover las prácticas productivas | - Diagnóstico de las ocupaciones rurales | |
| - Inversión en educación y capacitaciones. | | - Aplicación de convenios de la OIT | |
| - Alianzas de desarrollo empresarial para la producción, distribución y comercialización de los productos de pequeños productores | | - Enfoque de género | |

-
- Creación de una cultura de asociación rompiendo los elementos tradicionales de sindicalización
 - Acceso a la salud, atención que cumpla con los criterios de disponibilidad, accesibilidad y calidad.
 - Seguridad básica del ingreso para los menores de edad que garantice el acceso a la alimentación, educación y cuidados necesarios
 - Seguridad del ingreso mínimo para personas en edad activa y adultos mayores que no cuenten con ingresos suficientes.

Salcedo (2018) hace un estudio de la formalidad laboral en el campo estableciendo la necesidad de implementar proyectos como el Acuerdo de Paz con las FARC, su propuesta principal gira entorno a la calidad de las propuestas planteadas para mejorar la situación en el campo, especialmente en las que conciernen a la formalización rural desde la perspectiva del trabajo asalariado digno y las oportunidades de desarrollar sistemas de producción que generen una

estabilidad; para esta autora, se hace necesaria la profundización de las realidades sociales y especialmente la indagación sobre el significado del trabajo en el sector rural.

Ejemplo de esto, es la indagación por las dinámicas de apoyo dentro de las comunidades que se generan en casos particulares, como cuando uno de los miembros se encuentra incapacitado para elaborar cierta actividad propia de la producción, en estas dinámicas, vecinos se solidarizan y establecen unas prácticas laborales no remuneradas en función del mantenimiento de la producción del otro. Este tipo de acciones se realizan sin el establecimiento de una relación laboral explícita, sin remuneración en dinero pero con otros elementos retributivos en especie, sea con la misma cosecha o con el retorno voluntario de la misma acción en situaciones de calamidad. Esta relación informal de trabajo no se considera legal pero sí es legítima dentro de la comunidad y por tanto, debe contemplarse dentro de los términos legislativos a fin de proveer beneficios para las personas en situación de calamidad.

La diversidad de lógicas y dinámicas socioeconómicas en la zona rural no están cubiertas por las leyes y programas rurales, las reformas y planes que estipulan acciones concretas para el apoyo a las comunidades campesinas no se cumplen, no se implementan adecuadamente o están fuera de las realidades sociales. Una de las falencias más evidentes es la falta de asistencia tecnológica que impide que el pequeño productor pueda acceder a procesos de innovación, información y en general, productos y servicios esenciales para fortalecer la producción y la infraestructura. Esta falta de asistencia, como ya se había mencionado, no sólo causa un reproceso en la economía y en la participación dentro de los mercados globales y locales agropecuarios, sino que perpetua la precarización laboral basada en prácticas retrógradas y poco industrializadas que representan un aumento de los costos de producción y las consecuentes crisis económicas que experimentan los productores.

Para lograr este proceso, se hace necesaria la transformación de la percepción de la asociatividad como un eje sindical para ser un espacio de formalización laboral a través de condiciones dignas para los asalariados y como un espacio de formalización empresarial con el fortalecimiento de modelos de negocio y normativas laborales acordes a las necesidades de cada región y localidad. Por último, define que las acciones no deben estar aisladas, por el contrario, son una cadena de eventos que pueden mejorar la calidad del empleado rural, adicional, presenta propuestas que permiten entrever la necesidad imperante de configurar la legislación laboral y especialmente la Ley 100 que no permite reconocer las problemáticas de la informalidad en el campo; por tanto, dichas propuestas se enfocan en apoyos económicos para complementar los bajos ingresos y en otorgar prestaciones permanentes.

Para Ruiz (2017) existen dificultades que permiten determinar el empleo rural por las características de la producción y las dinámicas temporales del mismo, una de las problemáticas

que afectan el empleo rural, desde su perspectiva, es la creciente actividad ganadera ya que esta, no sólo influye en los usos del suelo sino que requiere de poca mano de obra para su desarrollo; por otro lado, manifiesta que las causas de la informalidad laboral son históricas y se basan en la baja inversión, la falta de infraestructura y la ausencia institucional; además existe una falla institucional de la distribución de la propiedad con una concentración desigual en poco propietarios que la explotan para actividades ganaderas.

Por lo anterior, su propuesta de mejora se instaura en la consolidación de políticas para la recuperación de predios improductivos, la imposición de impuestos para los grandes latifundios, y la entrega de las tierras estipuladas por ley para la población rural vulnerable. Con la formalización de la propiedad se pueden construir planes de producción que incluya una adecuación de la infraestructura, adecuación tecnológica, instalación de servicios básicos y la adecuación de procesos de riego, siembra, recolección de cosecha, almacenamiento y demás. Adicional, manifiesta el fortalecimiento de las políticas sociales para los servicios de salud, educación y capacitación para apoyar la investigación y la innovación en el campo.

Merchán (2015) expone que el actual esquema de seguridad social no es efectivo en las zonas rurales, las condiciones establecidas dentro de la norma, no le permiten el acceso a los empleados del campo quienes se encuentran en otras situaciones particulares en comparación con el trabajo en la ciudad. Su enfoque desde el derecho laboral no le exime de integrar otras perspectivas sociales, sin embargo, para este autor la legislación laboral es uno de los ejes fundamentales de transformación de las condiciones rurales. Por tanto, este autor propone programas de subsidios similares al Programa de Subsidio al Aporte a la Pensión del Fondo de Solidaridad Pensional, puesto que este permitía a los empleados del campo el acceso al sistema pensional con una contribución mayor para la cotización de los trabajadores informales del campo, a pesar de que este no está vigente, lo considera una propuesta viable tanto en temas de pensiones como en riesgos profesionales con esquemas de niveles de riesgos diferenciados en concordancia con las actividades del campo.

En efecto, este autor determina que se hace necesaria una propuesta de cobertura global de las prestaciones laborales del trabajador informal en el campo, esto con el fin de que tenga acceso a todas las garantías laborales dejando de lado los requerimientos instaurados en la Ley 100 de 1993 que básicamente estipula los pagos bajo las capacidades de cada trabajador siendo un obstáculo para que los empleados del campo pudieran tener condiciones dignas. Esta Ley se considera poco útil en el campo, por cuanto las dinámicas demuestran que no existen capacidades de pago y en general no existe una estabilidad en el trabajo que permita que los trabajadores tanto formales como informales puedan hacer sus aportes con continuidad.

La propuesta gubernamental del Departamento Nacional de Planeación reconoce que las políticas públicas en Colombia se han enfocado en las zonas urbanas principalmente, por tanto, es necesario en primera instancia, eliminar brechas con el enfoque territorial participativo en donde los habitantes rurales tienen la capacidad de su propio desarrollo; el enfoque de desarrollo como un proceso integral para la inclusión social y productiva, y el desarrollo rural competitivo y sostenible. Todo ello, debe iniciar con un estudio exploratorio estadístico que mida las dinámicas del empleo rural, los tipos de ingresos, las prestaciones vigentes, los elementos laborales más representativo y en general todo lo relacionado con el mercado laboral; posteriormente, establecer las ocupaciones rurales y los efectos de los modos de contratación que se utilizan bajo una legitimidad social para desarrollar nuevas categorías de mercados laborales que coadyuven a ampliar el sistema de protección y seguridad social en el trabajador del campo. Estos procesos se encuentran en la OIT y sus convenios que tienen como propósito formalizar una legislación laboral específicamente para la población rural con sistemas especiales de seguridad social y criterios diferenciados locales y regionales.

Este estudio se une con la propuesta de Merchán (2015) en la generación de instrumentos flexibles para el acceso formal a la seguridad social en aras de incrementar los aportes y asegurar una vejez sana a los habitantes del campo quienes se ubican como la población más vulnerable del campo; y adicional, la articulación de los diferentes programas de subsidios para garantizar la cobertura total de las familias en condiciones de precariedad.

Estas cuatro propuestas evidencian que la problemática de la informalidad y la vinculación laboral en el campo es compleja y requiere de la intervención en diversas vertientes del problema; cada propuesta apunta a una perspectiva que se complementa con otros aspectos sociales y económicos esenciales para entrever un cambio significativo de las condiciones; en definitiva, se puede vislumbrar que la perspectiva social arroja luces sobre la importancia de reconocer las particularidades en aras de implementar políticas eficaces y sostenibles a largo plazo; esto último, es una de las grandes críticas a los proyectos, planes y políticas vigentes que si bien contemplan estas propuestas y le dan un alcance amplio a los fenómenos de pobreza rural, no presentan resultados significativos que incidan en la calidad de vida de las personas.

En la tabla 2 se presenta un cuadro comparativo que demuestra someramente que la perspectiva socio-jurídica amplía la mirada del derecho laboral en el campo, el cual, no contempla lo que se ha insistido desde la academia, que finalmente son las variaciones evidentes entre los trabajadores del campo con respecto a los de las zonas urbanas.

Tabla 2 La contribución socio-jurídica a la comprensión de la informalidad laboral en el sector rural

| La contribución socio-jurídica a la comprensión de la informalidad laboral en el sector rural | |
|--|---|
| Aspectos formales del derecho | Aspectos sociales y culturales |
| Reconocimiento de los contratos vigentes en las zonas rurales | Prácticas laborales no convencionales |
| Elementos de informalidad laboral | Percepciones sobre el trabajo en el campo |
| Estrategias de formalización laboral | Relaciones sociales en el sector rural |
| Condiciones para el acceso a las prestaciones sociales en el campo | Prácticas alrededor de la productividad |
| Aplicación de leyes para mejorar el sistema de prestaciones sociales | Relaciones y concepciones del campesino con los entes gubernamentales |
| | Formas de subsistencia |
| | Recursos humanos, económicos y legitimados para las relaciones laborales |
| | Reconocimiento de la diversidad laboral y de los efectos en las prestaciones sociales |
| | Impactos de la informalidad en el sistema general de seguridad social |

Fuente: Elaboración propia

En este esquema se evidencian que existen otras situaciones cotidianas y de la tradición social que intervienen en las legitimidades y en el alcance de las normas. Las leyes presentadas anteriormente estipulan unas normativas claras con respecto a las formas de contratación pero no dan cuenta que la sociedad no las legitima porque no hacen parte de sus concepciones sobre el trabajo. Por tanto, esta investigación apuesta por estimar que la investigación socio-jurídica es esencial para mitigar la informalidad, ya se ha planteado insistentemente las ventajas de esta en el derecho y los aportes que hace tanto a la teoría como a la praxis jurídica, sin embargo, tiene aún muchas más posibilidades en el reconocimiento de las realidades sociales que pueden aplicarse a nuevas normativas incluyentes de la diversidad social. En la figura 8 se presenta a modo de conclusión los aportes que la investigación socio-jurídica puede hacer a los estudios de derecho laboral, agrario y a las leyes para mejorar la calidad de vida de los trabajadores y pequeños productores que se encuentran en los espacios de la informalidad y quienes no están incluidos en los sistemas de seguridad social.

Formalización
y vinculación
laboral

Dimensión social

Organizaciones y asociaciones

Familia y vecindad

Relaciones comunitarias

Territorialidad

Impacto de la violencia

Relaciones con las entidades locales

Dimensión económica

Tipos de producción

Modelos de negocio

Relaciones comerciales

Aspectos macroeconómicos

Mercados

Dimensión legislativa

Leyes de restitución de tierras

Normatividad para la promoción de la economía rural

Dimensión cultural

Prácticas culturales en el campo

Significados sociales entorno al empleo

Hábitos en el campo entorno a los trabajos

Dinámicas de las actividades en el campo por temporalidades

Dimensión política

Políticas públicas de apoyo a la producción agropecuaria

Creación de instituciones orientadas a mejorar las condiciones del campo

Implementación de proyectos tecnológicos y de investigación para mejorar la economía rural

Políticas de seguridad y protección social

Dimensión derecho laboral

Sistema pensional para no empleados y población vulnerable

Apoyo a los ingresos de la población productiva

Sistema de riesgos profesionales para todas las actividades en el campo

Sistema de salud contributivo a bajo costo

Prestaciones sociales acorde a las actividades laborales

Figura 8 El aporte socio-jurídico a la transformación laboral en el campo.

En este sentido, se permite consolidar que existen una multiplicidad de dimensiones en las que se puede abordar la problemática, evitando el hermetismo de los preceptos doctrinales y a su vez, evitando la frontera de las relatividades que no permite consolidar una alternativa propicia y lógica ante el problema; dichas dimensiones corresponden a una sistematización y segmentación de las realidades sociales a fin de comprender los efectos de cada una de ellas en la formalización del empleo en el campo. Cada una de ellas daría respuestas concretas y a su vez proveería información holística sobre las actuales condiciones del campo, y de esta manera evidenciar cuáles son las necesidades y requerimientos reales en temas laborales en el campo.

Conclusiones

- Las leyes que han establecido las condiciones para el empleo rural no han tenido la suficiente trascendencia para avanzar con el mejoramiento de las condiciones de los habitantes en el sector rural, si bien no se puede negar los avances en el Estatuto del Trabajo, las realidades del campo evidencian la ineficacia de los términos de contratación y las garantías laborales que se establecen para todos los empleados en el país. Las Leyes vigentes desconocen las fluctuaciones propias del campo aun cuando estas hacen parte de las prácticas sociales y económicas desde décadas atrás. Este desconocimiento de las realidades ha llevado a que dichas leyes, en lugar de proteger y garantizar una subsistencia digna, se conviertan en el enemigo de los empleados del campo sumiéndolos a la pobreza evidenciada.
- La legislación en temas de beneficios económicos y subsidios ha sido insuficiente para incrementar la cobertura en pensión en el campo, se hace necesario reconocer que las dinámicas poblacionales y migratorias internas presentan que muchos de los pobladores de la tercera edad se encuentran en el campo sin beneficios, sin empleo, sin ingresos y sin posibilidades de obtener una renta pensional. Se evidencia que el problema del pensionado rural es un problema que tiene sus causalidades en la forma en que se ha regulado, o mejor, en la forma en que no se ha regulado el derecho laboral desde el siglo pasado.
- Existen factores políticos y sociales que influyen en las dinámicas laborales actuales del campo, ejemplo de ello es la inequidad en la distribución de las tierras, pese a que se ha estipulado y reglamentado a través de diferentes leyes, sentencias y otros documentos de derecho internacional que es necesario establecer un proceso de formalización de propiedad para las poblaciones vulneradas en condición de pobreza y victimización por el conflicto armado, se evidencia que se ha hecho poco al respecto y que la brecha se abre aún más a la desigualdad en el campo. No existe entonces una sincronidad de la ley con las dinámicas actuales; si bien los proyectos y los programas gubernamentales intentan solventar estos desbalances y atemporalidades de la legislación colombiana, son discontinuos y no cubren el total de la población rural.
- Se requieren políticas de incentivo a la producción agrícola que cobijen a los diferentes tipos de productores, estas debe ser incluyentes y brindar condiciones idóneas a pequeños y medianos productores y no solo a grandes empresas, estas políticas deben contemplar inversiones en infraestructura como vías y centrales de acopio para mejorar la cadena de valor, así mismo capacitación técnica, formación empresarial y líneas de crédito que permitan modernizar la producción agrícola, generando competitividad y permitiéndole a los pequeños productores mejorar sus condiciones de vida y la de sus trabajadores, se sugieren

también la creación de un régimen tributario diferenciado que tome en cuenta las variables que afectan la producción agrícola y en consecuencia la economía de los pequeños productores, los ciclos de cosecha, las variables climáticas entre otros factores que inciden de forma significativa en la dinámica agrícola

- La investigación desde una perspectiva socio-jurídica permite vislumbrar que la problemática de informalidad es la consecuencia de un proceso sistemático de vulneración social y económica de los habitantes del campo, en este sentido, el derecho laboral no es la única rama que puede dar una solución contundente, o por lo menos, no sin comprender las lógicas sociales y culturales que se gestan alrededor del trabajo. Estudios como el de Salcedo (2018) son evidencias claras de que las alternativas de solución deben ahondar en las actividades propias de la cotidianidad del campo, reflejar que las labores del campo no sólo están ligadas a la producción de alimentos, también existen otras necesidades y otras acciones que deben entrar dentro de las legislaciones laborales así como en el apoyo a través de las políticas públicas.
- La aprehensión de las realidades sociales es esencial para reconocer los alcances y los límites de las leyes y así tomar decisiones jurídicas que transformen las normativas tradicionales en nuevos conceptos útiles para la praxis de la ley; en este caso, se establece que es importante que el derecho laboral y en general, todas las ramas del derecho conciben la investigación socio-jurídica como una herramienta que contribuye al mejoramiento de los preceptos jurídicos en beneficio de los habitantes del campo.
- Las alternativas para mitigar las problemáticas de la informalidad están orientadas a ampliar la visión de la vida en el campo y en definir estrategias que no sólo estén ligadas a la mejora de las condiciones contractuales, también a la producción, la innovación, la creación de modelos de negocios con asociaciones civiles y empresariales que provean las garantías para el desarrollo rural. El enfoque entonces socio-jurídico permite entrever que las legislaciones no pueden desvincularse de las necesidades de los empleados del campo y que dichas necesidades no conciernen únicamente con la formalidad en el empleo, parte de la informalidad se debe a que los programas de inversión en la producción no están del lado de la población campesina más vulnerada, sumiendo a este segmento a una continua transgresión de sus derechos humanos y económicos. Se establece entonces, que los programas de fomento al pequeño productor es una de las soluciones más efectivas para legitimar el rol del campesino y su condición particular de trabajador.

Bibliografía

- Acosta, O., Botiva, M., Ramírez, J., Uribe, L. (2016) La protección social de la población rural en Colombia: Una propuesta desde la perspectiva de las familias y sus necesidades. Santiago de Chile: CEPAL.
- Agudelo, O. (2018) La pregunta por el método: derecho y metodología de la investigación. Bogotá: Universidad Católica de Colombia
- Arias, A., Diazgranados, L. (2010) Acercamiento conceptual y análisis del tratamiento histórico, normativo y jurisprudencial de los trabajadores rurales, a propósito de la necesidad de una especial protección. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 2010, 12,(2), 219-246.
- Barrientos, J., Castrillón, G. (2007) Generación de empleo en el sector agrario colombiano. *Agronomía Colombiana* 25(2), 383-395.
- Bernal, D., Díaz, E., Padilla, A. (2018) Retos éticos de la investigación socio jurídica: una Revisión a partir de buenas prácticas en artículos publicados. *Revista Estudios Socio-Jurídicos* 20 (1)
- Caicedo, E. (1991) Trabajo Agrícola en América Latina: Reflexiones en torno a un derecho agrario laboral en Colombia. Jornadas de Derecho Agrario Comparado organizado por el postgrado de la Universidad de Costa Rica entre el 13 y el 15 de marzo de 1991.
- Calvo, M. (2010). ¿Cabe el enfoque socio-jurídico en la teoría del derecho?. *Anales De La Cátedra Francisco Suárez*, 44, 371-394. doi:10.30827/acfs.v44i0.512
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2013) La política de reforma agraria y tierras en Colombia Esbozo de una memoria institucional. Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica.
- Corredor, A. (2016) Empleo y productividad agropecuaria en Colombia. En Weller, J. (2016) Brechas y transformaciones: La evolución del empleo agropecuario en América Latina. Santiago de Chile: CEPAL.
- Decreto 2815. Presidencia de la República, Bogotá, Colombia, 20 diciembre de 1975.
- Dirven, M. (1999) El papel de los agentes en las políticas agrícolas: intenciones y realidad. *Revista de la CEPAL* (68), 171-186.
- Farné, S, Nupia, O. (1996) Reforma laboral, empleo e ingresos de los trabajadores temporales en Colombia. Bogotá: Fedesarrollo.
- Hernández, R, Fernández, C., Baptista, P. (2014) Metodología de la investigación. México: McGraw Hill.

- Jaramillo, P. (2006) Pobreza rural en Colombia. *Revista Colombiana De Sociología* (27) 47-62.
- Jiménez, L. (2006) *El campo en Colombia: crisis y alternativas de solución*. Sao Paulo: CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales
- Klein, E. (1980) Pauperización campesina: empleo e ingresos agrícolas. *Nueva Antropología*, 4 (14), 87-120.
- Ley 1. Congreso de Colombia, Bogotá, Colombia, 26 enero de 1968.
- Ley 100. Congreso de Colombia, Bogotá, Colombia, 23 diciembre de 1993.
- Ley 100. Congreso de Colombia, Bogotá, Colombia, 31 diciembre de 1944.
- Ley 101. Congreso de Colombia, Bogotá, Colombia, 23 diciembre de 1993.
- Ley 1152. Congreso de Colombia, Bogotá, Colombia, 25 julio de 2007.
- Ley 135. Congreso de Colombia, Bogotá, Colombia, 15 diciembre de 1961.
- Ley 1450. Congreso de Colombia, Bogotá, Colombia, 2011
- Ley 160. Congreso de Colombia, Bogotá, Colombia, 3 agosto de 1994.
- Ley 1753. Congreso de Colombia, Bogotá, Colombia, 9 junio de 2015.
- Ley 1776. Congreso de Colombia, Bogotá, Colombia, 29 enero de 2016.
- Ley 1955. Congreso de Colombia, Bogotá, Colombia, 25 mayo de 2019.
- Ley 200. Congreso de Colombia, Bogotá, Colombia, 30 de diciembre de 1936.
- Ley 30. Congreso de Colombia, Bogotá, Colombia, 18 marzo de 1988.
- Ley 4. Congreso de Colombia, Bogotá, Colombia, 29 de marzo de 1973.
- Ley 6. Congreso de Colombia, Bogotá, Colombia, 10 enero de 1975.
- Ley 731. Congreso de Colombia, Bogotá, Colombia, 14 enero de 2002.
- Martínez, L. (2000) *Antología de estudios rurales*. Quito: FLACSO
- Max-Neef, M. (1986) *Desarrollo a escala humana*. Santiago de Chile: CEPAUR.

- Merchán, C. (2015) Sector rural colombiano: dinámica laboral y opciones de afiliación a la seguridad social. *Coyuntura económica: investigación económica y social*, 45 (2), 137-182.
- Misión para la Transformación del Campo, (2015). *La Protección Social de la Población Rural (Informe para la Misión para la Transformación del Campo)*. Bogotá D.C: Departamento Nacional de Planeación.
- Osorio, L., Lopera, L., López, Y., Rendón, I., Tabares, J., Medina, M., Nieto, E (2019). Condiciones de trabajo y de seguridad social en asociaciones de pequeños y medianos agricultores campesinos con prácticas de economía solidaria en tres municipios del oriente antioqueño, Colombia, *Rev. Fac. Nac. Salud Pública* 37(2),36-48. DOI:10.17533/udea.rfnsp.v37n2a05
- Otero, A. (2019) El mercado laboral rural en Colombia, 2010-2019. Documentos de trabajo sobre economía regional y urbana (281), 1-33.
- Pásara, L. (1975). Sobre la investigación socio jurídica. Apuntes. *Revista De Ciencias Sociales*, (4), 131-136. <https://doi.org/https://doi.org/10.21678/apuntes.4.104>
- Proyecto de Ley 049 de 2017. Congreso de la República, Bogotá, Colombia.
- Puello E, Ortega J, Valencia N. (2013) Factores sociales asociados a la salud de los trabajadores informales agrícolas de la ciudad de Montería - Córdoba, Colombia. *Rev. Univ. Salud*, 15(2), 103 – 112.
- Quemba, J. (2018) Informalidad laboral en el sector rural colombiano. *Econografos Escuela de Economía* (124), 1-39.
- Ramírez, C. (2011) El problema agrario en Colombia: causas y posibles soluciones. *Econógrafos*, Universidad Nacional de Colombia.
- Ramos, A. (2015) Sector informal, economía informal e informalidad. *Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, 6 (11).
- Riofrio, J. (2015) La selección del método en la investigación jurídica. 100 métodos Posibles. Quito: Universidad de Los Hemisferios.
- Rodríguez, I., Enamorado, J., Navarro, D. (2018) *Panorama y socio jurídicos de los Derechos humanos, sociales y ambientales*. Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar.
- Rosas, G. (2003) La situación de los sectores agropecuario y rural. *Cuadernos de Desarrollo Rural* (50), 9-17.

- Ruiz, C. (2017). El estado del campo colombiano para la Reforma Rural Integral. El caso de Antioquia. *Estudios Políticos* (Universidad de Antioquia), 50, 303-325. DOI: 10.17533/udea.espo.n50a16
- Salcedo, D. (2018) La formalización rural y protección social como estrategia en el posconflicto. Friedrich-Ebert-Stiftung (FES)
- Sen, A. (2000) Desarrollo y libertad. Editorial Planeta.
- Sentencia C-006. Corte Constitucional, Bogotá, Colombia 23 enero de 2002.
- Sentencia C-021. Corte Constitucional, Bogotá, Colombia, 27 enero de 1994.
- Sentencia C-1006. Corte Constitucional, Bogotá, Colombia, 19 abril de 2005.
- Sentencia C-644. Corte Constitucional, Bogotá, Colombia, 23 de agosto de 2012.
- Thoene, U. (2015) Una exploración socio-jurídica de los nexos entre el empleo informal, la protección social y el derecho laboral en América Latina. *Revista de Estudios Sociales* (54).
- Vanín, J (1985) Derecho agrario: teoría general. Bogotá: Universidad Externado.
- Vásquez, E., Martínez, E. (2013) Políticas públicas en seguridad social para la protección de los trabajadores informales en Colombia. *Revista Gerencia y Políticas de Salud*, 12, (24), 87-98.
- Villabella, C. (2015) Los métodos de la investigación jurídica. México: UNAM